



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORAS:**

Yaipen Reluz, Saida Sadit (ORCID: 0000-0003-3851-2741)

Zapata Cahuana, Elsa Anthuaned (ORCID: 0000-0003-4238-5992)

**ASESORA:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

Primero agradezco mucho a Dios, a mis padres y a mis hermanos por su apoyo incondicional y constante a mi persona.

***Saida Sadit Yaipen Reluz***

Dedico de manera especial a Dios, a mi madre, hermana Geraldinne Zapata y a mis seres queridos que se encuentran en el cielo cuidándome, y que son mi motivación para seguir adelante. Cita Bíblica: Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

***Elsa Anthuaned Zapata Cahuana***

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento especial para mi asesora de tesis Palomino Gonzales Lutgarda, así mismo a mis amigos Elizabeth Castro, Walter Martinez y a todos los profesionales que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación.

***Saida Sadit Yaipen Reluz***

Quiero agradecer especialmente a mi mamá Norma Cahuana por aconsejarme y apoyarme en cada meta y objetivo planteado, así mismo agradecer a todas las personas que me brindaron su apoyo para el desarrollo de la presente investigación.

## Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. MÉTODO.....	19
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>20</b>
3.1.1 Tipo de diseño.....	20
3.1.2 Diseño de investigación.....	20
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....</b>	<b>21</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>21</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>22</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>22</b>
<b>3.6. Procedimientos.....</b>	<b>23</b>
<b>3.7. Rigor Científico.....</b>	<b>23</b>
<b>3.8. Método de análisis de información.....</b>	<b>24</b>
<b>3.9 Aspectos éticos.....</b>	<b>24</b>
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	49

## Resumen

El objetivo de la investigación fue, si es necesario incluir al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato, toda vez que la función Jurisdiccional que es ejercida por el fiscal o el juez posee semejanza con las funciones que practica el árbitro, así como precisar si es prudente poder imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir sus laudos arbitrales que sean contrario al texto expreso y claro de la ley.

Asimismo, mencionar que el estudio que se realizó fue un enfoque cualitativo, diseño de investigación teoría fundamentada. El instrumento para la recolección de datos, se aplicó las entrevistas para poder entender los sucesos del estudio, obteniendo como resultados que si existe semejanza el actuar del juez y fiscal con el árbitro toda vez que podría infringir y quebrantar el principio de legalidad y a su vez la administración de justicia, en virtud a sus pronunciamientos plasmados en su sentencia arbitral, incumpliendo sus funciones para los que ha sido conferido, es por ello que se recomienda la modificación del artículo 418° del código penal, pudiendo cubrir el vacío que existe en esta norma y alcanzar mayores controles en el arbitraje.

Palabras Claves:

Prevaricato, árbitro, administración de justicia, función jurisdiccional.

## **Abstract**

The purpose of the investigation was, if it is necessary to include the arbitrator as an active subject in the prevarication offence, since the Jurisdictional function exercised by the prosecutor or the judge bears a similarity to the functions performed by the arbitrator, as well as to specify whether it is prudent to be able to attribute criminal liability to the arbitrator when issuing his arbitration awards that are contrary to the express and clear text of the law.

Also, mention that the study that was conducted was a qualitative approach, research design based theory. The instrument for data collection was applied interviews to be able to understand the events of the study, obtaining as results that if there is a similarity of the act of the judge and prosecutor with the arbitrator since it could violate and violate the principle of legality and in turn the administration of justice, by virtue of its pronouncements embodied in its arbitral judgment , in breach of its functions for which it has been conferred, is therefore recommended to amend Article 418 of the penal code, being able to fill the gap that exists in this standard and achieve greater controls in arbitration.

### **Keywords:**

prevaricate, arbitrator, administration of justice, judicial function.

## **I. Introducción**

El planteamiento de la aproximación temática, parte por establecer, la existencia de un vacío con relación al conocimiento humano, así como de carácter jurídico penal, de manifiesto en la doctrina y jurisprudencia. Luego, identifico casos a nivel nacional como internacional. Se suma la justificación de la investigación a nivel teórico, metodológico, práctico y social. Lo que desembocará, en la postura general de incorporar al árbitro como sujeto activo del delito de prevaricato, a través de una modificación del artículo 418° del Código Penal.

Tras las distintas audiencias, que han dejado entrever un panorama de corrupción, debido a los procesos arbitrales donde el Estado y otras empresas particulares han devenido en indagaciones sacando a flote significativas pérdidas dinerarias a nuestro país. Encontrándose muchas veces a los árbitros involucrados, se vienen dando iniciativas legislativas que pretenden dar reproche penal, a los árbitros que contravengan la ley, ya que, el artículo 418° del Código Penal, denota este vacío legal (Gandolfo, 2015, p 95).

Es así que, dentro del marco legal, se observa un retroceso del alcance de considerar como sujeto activo al árbitro en el delito de prevaricato, ya que basta con hacer un repaso en la historia de la codificación penal peruana, y vemos que este era sujeto atribuible de sanción penal, en los diferentes códigos como: el de 1831 (art. 345°), 1863 (art. 174°), el penúltimo de 1924 (art. 356°); por el contrario el Código Penal de 1991 no prevé responsabilidad penal al actuar prevaricador del árbitro, quedando a luces un vacío normativo (Benavides, 2017, p. 244).

Desde el panorama jurídico nacional, apreciamos unos de los casos de la función jurisdiccional, de interés público, contenida en los hechos de la Cas. 2267-2017-Lima, en la controversia arbitral entre la Oficina de Normalización Provisional (ONP), entidad pública y la JAR OUTSOURCING S.A.C., sociedad de naturaleza privada, se aprecia que el árbitro del caso tenía vínculos muy cercanos con la precitada sociedad empresarial, incumpliendo con la imparcialidad e independencia, trayendo como consecuencia un laudo arbitral que se enmarca como prevaricato de derecho, ante un error tremendamente manifiesto (Simons, 2018, p.6-7).



La asamblea legislativa de la república de Costa Rica (2020) señaló en el Título XV de su código penal N°4573, en el art. 357° el delito de prevaricato es aplicable para los árbitros que emiten un laudo arbitral contrario a la ley o se apoya en hechos falsos, sancionándolo con una pena de 02 a 06 años de pena. En ese sentido la legislación peruana debe incorporar al árbitro como sujeto activo del delito de prevaricato, sus funciones jurisdiccionales son semejantes a las funciones de un juez o fiscal y por ende deben ser sancionados al emitir un laudo contrario a ley o apoyarse en leyes derogadas.

Nuestra investigación se justifica a nivel teórico, ya que pretende realizar una exposición de las teorías existentes en el ámbito jurídico penal, recurriremos a la teoría del delito, a través de sus diversos elementos que la integran, también a la doctrina descriptiva del tipo penal de prevaricato, toda vez que pretendemos incluir al árbitro como sujeto activo del precitado delito, de igual manera, la teoría de la función jurisdiccional (Campos, 2017, p.16). Asimismo, advertimos, por medio de la realidad jurídica que, en el delito de prevaricato, no solamente cumplen con atribuciones jurisdiccionales los jueces y fiscales, sino también otras autoridades. Recurriendo, al derecho comparado, podemos reconocer los modos en que han sido sancionado el árbitro (Mogollón, 2017, p. 59).

En relación a la justificación práctica el estudio de la inclusión del árbitro en el delito de prevaricato como sujeto activo, va poder contribuir a zanjar el espacio de impunidad existente a la fecha dentro del Código Penal (Mogollón, 2017, p. 96). Por tal motivo, el beneficiario directo sería el Estado en su conjunto, tras garantizar una correcta administración de justicia por parte de los árbitros (Ilera, 2017, p. 188).

Con relación a la justificación metodológica, en mérito de poder cumplir con los objetivos de nuestra investigación, consideraremos necesario recurrir a la entrevista de los especialistas, para poder darnos cuenta de esa forma, las repercusiones de la inclusión del árbitro como sujeto activo del mencionado delito (Aguilera, 2016, p. 13). Ya que, el empleo de este recurso metodológico nos ofrece información de las variables medulares de nuestro estudio, con el fin de

que podamos, recurrir al análisis y mejor comprensión para nuestra investigación (Aranzamendi, 2015, p. 58).

Como justificación social, toda vez que, se pretende promover una conducta de imparcialidad en los árbitros, si bien, estos pueden ostentar de una conducta proba, podría dejarse llevar por el lado negativo del ser humano, y coludirse con alguna de las partes. Asimismo, no existe efecto negativo, tras la inclusión de estos operadores jurisdiccionales como sujetos activos, al contrario, alejará a todo árbitro poseedor de conductas corruptibles (Gonzales, 2020, p.511). nuestra propuesta, también implicará beneficiar a la administración de justicia, y si bien, el arbitraje viene siendo una manera de generar una disminución de la carga judicial, ello no es óbice para que esta institución ostente mayores controles (Hidalgo, Ortiz, Lobaton, Huamani y Mezones 2016, p. 568).

Sobre la base de la realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Es necesario incluir al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE 1: ¿La función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro?
- PE 2: ¿Es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas?

El Objetivo General fue Determinar si es necesario incluir al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
- OE2: Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

## **II. Marco Teórico**

Comenzando por los antecedentes nacionales, se pretendió mencionar las implicancias penales del árbitro en nuestro ordenamiento jurídico nacional, de ellas podemos resaltar las posiciones que indican la similitud en cuanto a su labor con los jueces y fiscales, por medio de la función jurisdiccional. Acotando un caso más específico, las consecuencias del laudo prevaricador en los temas de contrataciones con el Estado. Y, a través de los antecedentes internacionales, se ha podido apreciar el tratamiento penal que recibe en los países donde viene siendo sancionada la precitada conducta delictiva del árbitro.

Con relación a las teorías, se requirió como principal, a la teoría de la función jurisdiccional, en la medida que esta considera que en los conflictos arbitrales no se encuentra en dependencia meramente de las partes, ya que también aparece de por medio la voluntad estatal. De igual manera, la teoría del delito, para una mejor comprensión de los elementos que constituyen al delito de prevaricato, sobre todo a nivel de la composición del tipo penal.

Con relación a los enfoques conceptuales, entre los más relevantes, tenemos la noción del arbitraje, ya que, tras dicha mención, nos permitirá poseer un mejor panorama de la naturaleza del procesal arbitral, así como la del árbitro. Por otro lado, encontramos dos conceptos que se encuentran en forma complementaria, siendo uno de ellos, la función jurisdiccional, de la cual fluye la otra categoría necesaria de mencionar que es la administración de justicia, ambas vienen siendo definidas desde un enfoque constitucional.

Mogollón (2017) señaló como objetivo general demostrar que el arbitrario penal del prevaricato no es un tipo penal exclusivamente para sancionar a jueces y fiscales, y como objetivos específicos: analizar las atribuciones de los jueces y fiscales con relación a su competencia jurisdiccional, con una visión a la posibilidad de que pueda ampliarse el sujeto activo. Se trató de un estudio cualitativo y un diseño de estudio de casos. Llegando a la conclusión de que en nuestra realidad social los jueces y fiscales, no solo pueden ser alcanzados por este delito sino también otras autoridades que ejercen competencia jurisdiccional similar como pueden serlo: miembros del tribunal constitucional y árbitros.

Campos (2017) tuvo como objetivo conocer la relación que puede existir entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal al árbitro en las contrataciones con el estado y como objetivo específico efectuar la relación del delito de prevaricato y la responsabilidad penal del árbitro en cuanto a su conducta al momento de emitir laudos antijurídicos. Se trató de un estudio básico y un diseño no experimental. Llegando a la conclusión que realmente existe una relación de manera directa entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del árbitro por su actitud, capacidad y conducta al emitir laudos fraudulentos en las contrataciones con el estado de la ciudad de Huánuco.

Quiroga (2017) señaló como objetivo demostrar que corresponde una naturaleza procesal por excelencia a los árbitros ya que su proceder del árbitro se equipara a la de un juez. Teniendo como conclusión que el arbitraje es una figura judicial cautivadora. Ya que tiene un parecido con el proceso judicial, la verdad del proceso judicial y del arbitraje se dan hoy en planos distintos, respectos de diversas pretensiones, pero han sido proyectados para un fin común de solucionar conflictos, lo que expresa que tienen una misma raíz jurídica. Esto sobresale más en la actualidad que es globalizada de la administración de justicia y de una crisis generalizada que ofrece el estado.

Calles, Mena y Tenas (2010) tuvieron como problema de qué manera se corrompe la seguridad jurídica y la administración de justicia en base a sus conductas del juez, árbitro, magistrado, consumándose de esta manera el prevaricato. Señaló como objetivo determinar si existe seguridad jurídica en la administración de justicia en relación al delito de prevaricato. Es una investigación cualitativa y tipo descriptivo. Teniendo como conclusión que el delito de prevaricato se establece como una modalidad de prevaricar, la ignorancia inexcusable, es decir no da lugar a que los magistrados y jueces aleguen ignorancia en la ley. Además, señala que la conducta del sujeto activo en el prevaricato es considerada a los magistrados y árbitros.

Soria y De la Cruz (2015) indicaron como objetivo identificar la responsabilidad de los árbitros en base a que todo hecho ilícito que cause perjuicio tiene como

consecuencia una responsabilidad. Obteniendo como conclusiones que los árbitros tienen similitud con los jueces, en el sentido que desempeñan una labor jurisdiccional con independencia e imparcialidad. El árbitro está sometido a las reglas punitivas según el código penal, enmarcando a determinadas acciones u omisiones imprudentes o dolosas penadas por la ley, y estas originen efectos sobre el laudo que decreta el árbitro, incluida su propia revocación. Así mismo los determinados tipos penales son aplicables a autoridades y funcionarios públicos, sean también extensibles para los árbitros.

López (2018) explicó que, el sistema jurídico nacional reconoce que la función jurisdiccional es ejercida por los jueces militares y por los árbitros, ya que son órganos que resuelven los casos cuando las partes concurren a su competencia, estas figuras son similares a las condiciones que les corresponde a los jueces. Por esta misma razón las resoluciones o fallos que dictan los jueces militares y los árbitros tienen igual alcance que lo que emiten los jueces en la jurisdicción ordinaria (p.247-249).

Ruiz (2015) refirió que, la función que ejercen los árbitros es de naturaleza jurisdiccional. La administración de justicia, es una facultad propia del Estado de Derecho. No obstante, pueden recurrir para resolver sus controversias en el ámbito arbitral. Entre los jueces y árbitros, se aprecia que los dos poseen calidades jurisdiccionales similares, así como la naturaleza adversarial de los procesos donde tiene función juzgadora. De igual manera, se puede notar que, por la propuesta naturaleza de la labor arbitral, y en su calidad de partícipe de la administración de justicia, se encuentra de forma directamente vinculada con el poder estatal (p.10-14).

López (2016) añadió que el delito de prevaricato es una figura penal antigua que. Esta figura penal tiene su nacimiento en el derecho antiguo romano, tiene como significado torcedura moral, en el Perú se tipifica esta torcedura que ha sido obtenido en nuestro ordenamiento jurídico a los fiscales y jueces cuando se desprenden de su ejercicio de su función el de administrar justicia. Este delito reside en cautelar la correcta administración de justicia, con el propósito de que

el juez ejerza debidamente sus facultades. Así mismo cabe mencionar que en el código penal de Santa Cruz de 1831, el árbitro era reconocido como sujeto activo en el mencionado delito teniendo como consecuencia una responsabilidad penal (p. 241-245).

Castillo (2019) refirió que el delito de prevaricato se configura por su conducta dolosa que ejecuta el juez o el fiscal. El dolo en el prevaricato lo acredita la experiencia laboral en la administración de justicia, para este tipo de delito no se necesita la interpretación de la norma o de la ley. El actuar de los magistrados tiene que ser clara y se materializa cuando se argumentan contra el texto expreso y claro de la ley faltando de esta manera la función jurisdiccional de administrar justicia, y al mencionar este delito alcanza a otras autoridades que cumplen con la función jurisdiccional como en el arbitraje y la militar, contemplada en la constitución en su artículo 139° inciso 1.

Rivarola y Núñez (2017) manifestaron que el deber fundamental y primordial de un juez reside en velar y defender la justicia. Es importante mencionar que la potestad del juez es de decidir en los asuntos que se someten a su conocimiento y está obligado a pronunciarse sobre ellos sin apartarse del texto expreso de la norma de lo contrario su proceder alcanzaría al delito de prevaricato (p,77).

Rico (2018) mencionó que el ministerio público es un órgano autónomo que tiene un reconocimiento de rango constitucional la cual le da la potencia legal suficiente para ser el titular del ejercicio de la acción penal. Así mismo ejerce funciones bajo los principios de legalidad e imparcialidad, vela por al interés social a través de la defensa de la legalidad y del interés público tutelada, del mismo modo vela por la función jurisdiccional conforme a las leyes (p.234-236).

Ccahuana (2019) indicó que según la teoría jurisdiccional el proceso de arbitraje no depende de las voluntades de las partes propiamente dicha sino de la voluntad del Estado. Y de esta manera entiéndase que el arbitraje nace desde el principio del reconocimiento del Estado, ya que este soberano es quien da atribución a los particulares la potestad de solucionar un conflicto de intereses.

De esa manera se concluye que el arbitraje es una jurisdicción ya que la Constitución lo contempla (p.12).

Limas (2016) añadió que el poder jurisdiccional que se le otorga a los árbitros no tiene control alguno al momento de dictar sus laudos sabiendo que tienen efectos jurídicos con la independencia de libre argumentación, esta conducta alcanzaría para configurarse el delito de prevaricato. El árbitro ejerce la función jurisdiccional, del mismo modo haciendo una legislación comparada, el código de Alemania en su artículo 339° incluye al árbitro toda vez que tiene la facultad de direccionar y determinar un conflicto donde una de las partes sea perjudicada, conducta sancionada de uno a cinco años de prisión (p,489-491).

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912, al encontrarse concordada con diversas constituciones, como la de 1920 y 1933. Si bien, reconoce la jurisdicción básica que deben de tener los jueces de las Cortes Superiores, así como los integrantes de la Corte Suprema, y los otros que se encuentran en escalafones inferiores. Aunado a esto, también se encuentran las autoridades de orden civil y penal. No obstante, en su art. 3° de la precitada ley, también reconoce jurisdicción al árbitro, debiéndose encontrar este designado por las partes interesadas en que sea resuelto su conflicto arbitral (Ramos, 2019, p, 580).

Gómez y Obregón (2016) explicaron que la teoría del delito tiene como objetivo analizar los presupuestos jurídicos de la punibilidad del comportamiento cometido por el ser humano, a través de una acción u omisión, esto deriva la posibilidad de aplicar una pena o medida de seguridad, esta corriente versa cuando existe lesión de un bien jurídico, asimismo se encarga de estudiar los puntos que la integran: acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad (p, 39-43).

Prato (2018) precisó que el código de procedimiento civil italiano (Codice di procedura civile), para los italianos el árbitro no puede ostentar la calidad de funcionario Público ni tampoco la de un servidor público. No obstante, si se aprecia su repercusión sobre cuestiones públicas. Por ende, el supuesto (oficio privado) que dice ostentar, debe tenerse en cuenta que el árbitro tiene un rol de juzgar, muy distinto al de un simple de decidir (p, 164).



Jinesta (2017) mencionó que el arbitraje se manifiesta siendo un método de mecanismo de solución de un conflicto, en donde las partes toman la determinación de concurrir a un arbitraje por propia voluntad, en donde un tercero llamado árbitro será quien resuelva este conflicto de interés emitiendo su laudo arbitral teniendo este laudo la calidad de cosa juzgada (p, 12).

Peña (2019) manifestó que los árbitros tienen la facultad de poder pronunciarse sobre controversias que le son encomendadas por las partes. Pudiendo ser estas, materia de libre disposición, usualmente se rigen por el principio de autonomía de la voluntad. Así mismo resaltar que la voluntad particular no puede reemplazar la voluntad estatal, por tal situación la voluntad particular también se encuentra sujeta a límites. Además, precisa que el árbitro pueda ser considerado como sujeto activo del delito de prevaricato (p, 250).

Jijon (2018) afirmó que resulta indudable que los árbitros realizan funciones con bastante similitud a los de los jueces. Si bien es cierto el estado reconoce la justicia arbitral y de la misma forma obliga a los árbitros a ejecutar los laudos cumpliendo los requisitos del proceso arbitral y así aseguren la garantía del debido proceso. Para ello los árbitros deben actuar de manera imparcial y a su vez darles las mismas oportunidades para que puedan defender su caso (p, 27).

Reggiardo (2018) enunció que para someterse al convenio arbitral las partes deben establecerlo en unas de sus cláusulas del contrato, si es que llegan a un conflicto entre las partes puedan someterse a esta figura ya que los costos de la negociación entre las partes son muy bajos; es una de las razones por la cual no todo contrato puede someterse al arbitraje ya que sus costos son elevados (p,3).

Castillo, Sabroso, Chipana y Castro (2018) indicaron que el laudo arbitral, no sólo es parte principal del proceso, sino también es la parte más significativa, porque se resume no sólo todo lo actuado en el proceso, sino también en el objetivo, a efectos de poner fin el conflicto, si bien es cierto el laudo arbitral lo dicta el árbitro, y el juez una sentencia que es muy importante para las partes porque buscan solucionar sus conflictos y esta tiene el mismo valor al del laudo arbitral (p,58).

Ruano (2019) dijo que el laudo arbitral en la normativa de Ecuador cumple los mismos efectos de la cosa juzgada al igual que una sentencia, así mismo en los laudos arbitrales no se puede presentar recurso de apelación, es la misma figura de aquí en Perú, donde se considera que el laudo arbitral con una sentencia tiene el mismo peso de importancia para la administración de justicia (p, 16).

Ararte y Vargas (2019) dijeron que el arbitraje tiene la actividad jurisdiccional, que goza igual en los procesos judiciales, es por ello que no hay impedimento para aplicar el concepto de resolución definida y firme a los laudos. El laudo de carácter definida, se da al momento de la notificación, que es entendida como irrevocabilidad por parte del órgano que dictó el laudo y los laudos de carácter firme, es el agotamiento de los medios de impugnación se ofrece respectivo al laudo o también en el transcurso de los plazos sin que el titular del derecho de gravamen lo haya ejercido en la que cuestiona el laudo (p,106-107).

Salazar (2008) señaló que el delito de prevaricato opera como una garantía frente a quien tiene la autoridad de resolver una situación jurídica ya que este mismo se halla bajo el imperio de la ley. Asimismo, responderá personalmente por sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico o cuando se instaure en hechos falsos y con pleno conocimiento de que ello afecta a una de las partes, implicando así, inverso a la función objetiva que la sociedad le otorga para el ejercicio de la actividad jurisdiccional (p, 141-143).

Puccio (2018) mencionó que el arbitraje es un mecanismo para la solución de un conflicto, que partes concurren para poner fin a su controversia, esta se dará a través de un laudo arbitral basándose a criterios como legislaciones, principios jurídicos y acuerdos de las partes que serán dictaminadas por un árbitro o un tribunal de varios árbitros (p, 182).

García (2019) señaló que es importante resaltar que la administración de justicia emana del pueblo y ésta es ejercida por el poder judicial, conferido a sus órganos con arreglo a la constitución y a las leyes. La administración de justicia es la manera de impartir justicia. También, menciona algunos órganos que también la ejercen, como los militares y arbitraje (p,45-78).

### **III. Método**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de Estudio**

El tipo de investigación es básico también denominada pura o fundamental ya que se va explorar nuevas teorías y transformar las que ya existen, del mismo modo este tipo de diseño se encarga de investigar principios y leyes actuales (Hernández, Fernández t Baptista, p, 470).

Aranzamendi (2015) mencionó que investigación a nivel básico en el derecho, se caracteriza por realizar contribuciones de naturaleza teórica y en algunos casos, también llega a crear nuevas categorías jurídicos penales. Por tal razón, a las investigaciones de corte básico, también reciben el nombre de “teorías”. Una de sus finalidades es acrecentar el conocimiento de índole jurídico, que no siempre requiere que sea contrastado con otro de tipo practico. No obstante, la composición de una teoría jurídica aporta a la constitución de un ordenamiento jurídico normativo, ya que este tipo su base en ella (p,85).

#### **3.1.2. Diseño de Investigación**

Hernández et al (2014) describió que es de teoría fundamentada ya que es un desarrollo de inmersión en aquel entendimiento que ya existe y útil que de tal manera pueda está relacionado con nuestra formulación del problema. Y de producto que es el marco teórico que a su vez es parte de una utilidad mayor que es considerado el reporte de investigación (p.60).

Hernández & Mendoza (2018) indicaron que la teoría fundamentada, el investigador produce una teoría respecto a un fenómeno o una respectiva explicación, acción, interacciones o proceso que se utilizan en un contexto determinado y desde su criterio de varios participantes, luego de generarse una teoría se podrá desarrollar hipótesis y conceptos de las variables que integran en este trabajo de investigación y una representación o un modelo visual (p, 526).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

N	Categoría	Subcategoría	Criterio	Criterio
			1	2
1	Delito de prevaricato	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujeto activo</li> </ul>	Juez	Fiscal
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Bien jurídico protegido</li> </ul>	Rivarola y Nuñez (2017)	Rico (2018)
	Reátegui, (2016)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gomez y Obregon (2016)</li> <li>Funciones del juez y fiscal</li> </ul>	Administración de justicia	Función jurisdiccional
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Rivarola y Nuñez (2017)</li> </ul>	Garcia (2019)	López (2018)
			Sentencia	Dictamen
			Castillo (2018)	Castillo (2018)
2	Árbitros	<ul style="list-style-type: none"> <li>Funciones del Árbitro</li> </ul>	Función jurisdiccional	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Jijon (2018)</li> </ul>	Guardado y Neria (2018),	
	Gonzáles (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laudo arbitral</li> <li>Ruano (2019)</li> </ul>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad penal</li> </ul>	Navas y Jaar (2018)	Cuando infringe el derecho

### 3.3. Escenario de Estudio

Hernández et al (2014) explicó que la importancia de identificar un adecuado escenario de estudio, radica en la medida de que éste representa un espacio pertinente con nuestra investigación, una herramienta que puede ser tomada en cuenta, para recoger las entrevistas, y en algunos casos encuestas, de los sujetos intervinientes. Asimismo, en esta presente investigación se tomará como escenario de estudio a los jueces de especialidad penal estando laborando en el Poder Judicial, así mismo a los fiscales siendo su centro de laboración en el

ministerio público, los abogados litigantes de especialidad penal que se encuentran laborando en estudio jurídico y también los árbitros ejerciendo su labor en el centro de arbitraje (p. 368).

### **3.4. Participantes**

Hernández et al (2014) enunció que es muy importante la opinión de los especialistas en un tema de investigación, estas demostraciones son muy usual para los respectivos estudios cualitativos esto llega generar una teoría más precisa para el diseño de cuestionarios. Así mismo en este presente trabajo de investigación contaremos con 6 participantes expertos conformado por dos abogados litigantes, un juez, dos fiscales y un árbitro ya que será de suma importancia con su opinión de cada uno de los expertos (p,387).

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Hernández et al (2014) manifestó que en este presente trabajo de investigación se utilizará la técnica para la recolección de datos mediante entrevistas de una manera más flexible, íntima y abierta, siendo definido como una conversación e interactuar, intercambiar palabras, información entre una persona con otra, es decir entre el entrevistador y el entrevistado ya que la entrevista es realizada a través de interrogantes y respuestas, logrando una conversación y la recolección de datos respecto al tema, recalando que se realizará a personas especializadas (p.403).

Hernández et al (2018) señalaron que la primera entrevista es de manera abierta y de tipo piloto en la que se van estructurando acorde avanza el trabajo de campo, las entrevistas son un instrumento para recolectar información cualitativa, en la que se puede emplear cuando el problema de la investigación es muy difícil de hacerlo por complejidad o de la misma no se puede observar (p.449).

Hernández et al(2018) indicaron que la recolección de datos resulta fundamental, pero teniendo en cuenta que su finalidad no es medir variables para llevar a

efecto los análisis estadísticos, en si lo que indaga es de obtener datos de personas, comunidades, situaciones o procesos en profundidad, en lo que esto se convertirán en información con el objetivo de analizarlos y llegar a comprenderlos y de esa manera responder a los interrogantes que se están realizando en este presente trabajo y de esa manera generar conocimiento (p.443).

Hernández et al (2018) explicaron que la entrevista se divide en 3, la primera son las estructuradas es cuando el investigador lleva a cabo su trabajo siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a esta, ya que el mecanismo determina que preguntas se realizaran al entrevistado y en un determinado orden, la segunda son las semiestructuradas se establece en un modelo de preguntas y que el entrevistador tiene la facultad de incluir preguntas para que pueda conseguir una mayor información y por último es la no estructuradas o también llamadas abiertas en que se sostiene en una guía general de su argumento y el entrevistador tiene la transigencia para dirigirla (p.449).

### **3.6. Procedimientos**

Con relación al procedimiento, a nivel de la investigación cualitativa, debemos mencionar que está enfoca a poder ser una forma de tratamiento de la investigación, la cual tiene pasos que se han realizado previamente para el cumplimiento de los objetivos. Así, en primer lugar, comenzamos a recabar la información más acorde con nuestra propuesta, luego, serán contrastadas con las entrevistas a los participantes intervinientes, y finalmente contrastadas con las categorías y subcategorías planteadas a partir de las preguntas de investigación (Palacios, Romero y Ñaupas, 2018, p. 414).

### **3.7. Rigor Científico**

Asimismo, la credibilidad es una categoría del rigor científico, por la que podemos apreciar, que es exigida en la medida que puedan ser aplicadas de mejor forma, tanto la fiabilidad, como la validez del diseño; sumado a ello, también sus

métodos, instrumentos y el recojo de la información necesaria. Para cumplir tal propósito, hemos creído conveniente, precisar cada categoría propia del trabajo cualitativo, para ello, hemos sido objetivos en la mención desde el diseño hasta los instrumentos que serán aplicados, en nuestro caso, las entrevistas a los sujetos intervinientes: jueces, abogados, fiscales y árbitros. No obstante, también hemos recurrido a las fuentes de mayor valor de certeza y valor científico (Varela y Vives, 2016, p. 192).

No obstante, la transferencia dentro del trabajo cualitativo consiste en poder ampliar o que pueda influenciar los resultados de nuestra investigación a otros sectores de la vida o el conocimiento. Se puede considerar, por esta razón, que la modificación del art. 418° del código penal, al ser incluido el árbitro como sujeto activo, puede ser tomado en cuenta los resultados obtenidos en trabajos futuros, de índole constitucional, civil, administrativo, etc (Varela y Vives, 2016, p. 193).

### **3.8 Método de análisis de información**

Hernández et al (2014), explicó que en el análisis y la recolección que sucede prácticamente es paralelo, siendo la observación no es igual porque cada investigación requiere un esquema peculiar. Así como sus finalidades principales del estudio cualitativo es: de explorar; explicar experiencias de los participantes, expresiones y su óptica; imponer una estructura que es de la manera organizando las categorías, identificar los conceptos, categorías, patrones y temas presenten en los datos, con la finalidad de otorgarles sentidos, explicarlos y a la vez interpretarlos en su función del planteamiento del problema; unir los resultados obtenidos con el conocimiento previo y por ultimo ocasionar una teoría fundamentada en los datos (p.418).

### **3.9. Aspectos éticos**

Hernández, Fernández & Baptista (2006) dijeron que se tomó en consideración los principios éticos para la investigación cualitativa o cuantitativa, ya que los investigadores de este trabajo tendrán los conocimientos sobre lo normativo y



temático del tema, en lo cual en este presente trabajo se ha realizado respetando los derechos de autor que se ha utilizado en esta investigación referente a las fuentes bibliográficas tanto físicas y virtuales tales como libros, artículos científicos y tesis nacionales e internacionales. De la misma forma las entrevistas que se realizó a los participantes serán efectuadas de manera clara y certera, respetando el protocolo de la ética en el presente trabajo de investigación (p.38).

## **IV. Resultado y discusión**

En este presente capítulo se desarrolló la descripción de los resultados conseguidos, a través del trabajo de preparación en relación a las categorías y subcategorías, relacionados al tema de la presente investigación.

Referente a las preguntas formuladas que se realizaron en concordancia con la categoría, y también en base al conocimiento que tienen en referente a la **Subcategoría sobre el delito de prevaricato**, se puede apreciar las sucesivas respuestas:

---

**1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C**

No lo considero adecuado, ya que se debe tener en cuenta que en el delito de prevaricato el bien jurídico protegido es el normal y correcto funcionamiento de la administración de justicia. Siendo así, se debe partir por reconocer qué es administración de justicia y quiénes son los sujetos que ejercen dicha administración.

Respecto a lo primero, se entiende que administración de justicia es la función jurisdiccional que se ejerce en la solución de conflictos jurídicos, y nuestra Constitución Política señala expresamente en sus artículos 138° y 139°.1 que dicha función jurisdiccional lo ejerce exclusivamente el Poder Judicial; sin embargo, también se reconoce a través de ellos, a la jurisdicción militar y a la jurisdicción arbitral.

Siendo así, considero que dichos artículos facultan también a los árbitros para ejercer una administración de justicia, que, si bien es de carácter privado o particular, no debe olvidarse que ello es en nombre del pueblo, ya que es de él de donde emana dicha potestad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es la misma ley quien obliga tanto a los árbitros, como jueces y fiscales, a respetar los principios jurisdiccionales establecidos en el artículo 139° de la constitución, en la resolución de algún conflicto.

Finalmente, también debe tenerse en cuenta que los laudos arbitrales que emiten los árbitros, tienen la misma función y eficacia que la de una sentencia emitida por un juez, que es la de resolver las peticiones de las partes y/o las cuestiones controvertidas, es decir a través de ellas se resuelven conflictos jurídicos, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, una vez cumplido el procedimiento correspondiente. Asimismo, debe observarse que en la emisión de laudos arbitrales, sentencias, y disposiciones, emitidos tanto por el árbitro, el juez y el fiscal, respectivamente, dichos sujetos deben motivar sus decisiones, aplicar leyes vigentes, citar hechos y pruebas reales, no pudiendo apartarse de estos, ya que es la misma ley quien les impone esto.

Por todo ello, considero que no es adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales, sino

---

---

también el árbitro, ya que dicho sujeto cumple con una función tan delicada, al igual que los jueces y fiscales, que es el de emitir justicia en la resolución de conflictos jurídicos, siendo que todos tenemos derecho a recurrir al fuero arbitral (cumpliendo el procedimiento correspondiente) en caso pretendamos resolver dichos conflictos jurídicos y/o cuestiones controvertidas.

---

**Abogado  
2. H.M.V**

En principio el prevaricato atañe a una figura de naturaleza penal que importa una sanción ante el quebrantamiento del orden jurídico y el marco de la ley, debiendo tenerse en cuenta que este tipo penal es uno de los delitos que más daño puede ocasionar a la correcta administración de justicia, toda vez que una resolución cuestionada por este hecho ilícito no incide o afecta directa o solamente a las partes de un proceso judicial, sino que además contribuye al desprestigio que ello ocasiona a los que formamos parte del Poder Judicial y consecuentemente trae consigo la pérdida de la confianza de la población con este Poder del Estado.

Bajo estas premisas podríamos decir que considero que no solo deban ser sujetos activos en el delito de prevaricato los jueces o fiscales, si no también podrían estar inmersos otras jurisdicciones como el arbitraje; teniendo en cuenta que el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, es ahí donde podemos apreciar que, en estos casos mediáticos que se viene dando en relación al tema de corrupción está incluido la institución del arbitraje ya que mayormente ocurren cuando versa en asuntos de contrataciones con el Estado, y que es ejecutado por una resolución arbitral, resaltando también que existen dos tipos de arbitraje: la institucional y la Ad Hoc. Bajo estos criterios considero que otras instituciones deberían responder por sus acciones bajo este delito.

---

**Fiscal 1.  
G.S.M**

No, toda vez que, nuestro sistema jurídico admite que otros tipos de órganos con capacidad de decisión como los tribunales arbitrales tengan en sus manos la discusión y controversia sobre asuntos económicos, contractuales y patrimoniales del Estado y los particulares, por lo que, es perfectamente posible penalizar la conducta de aquel árbitro que en el marco de un procedimiento arbitral resuelva en contra del texto claro y expreso de la ley, citando pruebas inexistentes o hechos falsos, e incluso se apoye en leyes supuestas o derogadas, perjudicando a una de las partes en el caso puesto a su conocimiento, siendo más reprochable en aquellos en donde el Estado es parte, pues se estaría comprometiendo el dinero de todos los peruanos, destinados a cubrir sus necesidades con obras y/o servicios públicos.

---

<b>Fiscal 2. E.O.F</b>	Es adecuado que se consideren sujetos activos del delito de prevaricato a los jueces y fiscales, sin embargo, también es prudente que se consideren también a los árbitros, justamente por las funciones que realizan de administrar justicia como al tener capacidad de ejercicio y su función es resolver la incertidumbre jurídica planteada por las partes dentro de un arbitraje.
<b>Árbitro V.M.C</b>	Teniendo en cuenta que el arbitraje es un sistema, institución o proceso regulado por las voluntades del derecho privado, el árbitro no podría ser juzgado por prevaricato porque dicho acto delictivo o infracción, recae solamente en funcionarios públicos que administran justicia en los órganos jurisdiccionales.  Lo que se puede hacer es proponer un proyecto de ley que incluya un nuevo bien jurídico protegido de los privados cuando el árbitro actúa con dolo para perjudicar a una de las partes.
<b>Juez R.A.C</b>	Si, dado que, ambos magistrados Fiscal y Juez son funcionarios públicos y el texto expreso de la, ley, artículo 418° del Código Penal establece el Juez o el Fiscal que emite resolución o emite dictamen contrario a ley, entre otros, no mencionando a cualquier persona o en su defecto el árbitro.

**Las semejanzas halladas entre los entrevistados A1 (LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F)** fueron que los sujetos activos en el precitado delito no solo deberían ser los jueces y fiscales, sino también otras autoridades como el árbitro por el hecho de resolver una contienda y si en base de su función quebrantan el ordenamiento jurídico haciendo una mala aplicación de la normativa, ello ameritaría una sanción penal.

**Las discrepancias entre los entrevistados A1, A2, F1 y F2 con los entrevistados J (RAC) y Arb. (VMC)** fueron que, los únicos sujetos activos son los jueces y fiscales, por el simple hecho de tener la calidad de funcionarios públicos, también porque no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

**Interpretación:** Bajo estas premisas podemos decir que existe otros sujetos u autoridades que alcanza los estándares para encajar en este tipo penal, al momento de dictar una sentencia o laudo arbitral que sean contrarias a las normas, resolviendo las pretensiones de las partes y/o controversias que se sometan a su

conocimiento y si estas no son resueltas eficientemente, podría sancionarse bajo la modalidad de prevaricación.

---

**2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C**

Partiendo de la respuesta anterior, considero que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, no debe ser solamente atribuible al juez y fiscal, sino también al árbitro, ya que este último también es uno de los sujetos habilitados por nuestra Constitución Política para ejercer la administración de justicia, que, si bien es de carácter privado o particular, ello lo hace en nombre del pueblo, ya que es de él de donde emana dicha potestad. Esto lo podemos observar en el artículo 138° y 139° de nuestra Constitución Política.

---

**Abogado  
2. H.M.V**

Considero que la lesión al bien jurídico, de la administración de justicia en el mencionado delito, no solo debería ser otorgados al juez o al fiscal, ya que también debería ser extendido a la institución del arbitraje para ello podría ser incluido en el código penal, en la propia ley de arbitraje, reglamento incluso hasta en su código de ética, cambiar las normas que adecuen esta conducta delictiva, teniendo más control el árbitro en el ejercicio de sus funciones, para que de esta manera antes de obrar mal tenga en cuenta que su conducta podría ser sancionado, al igual que todos los juzgados en derecho que emiten resoluciones y que causan un perjuicio o efectúen una mala aplicación de la norma.

Ahora si bien es cierto, el árbitro emite una resolución o un laudo arbitral, podría también mencionar como punto de vista personal, que el árbitro podría alcanzar los estándares para ser considerado como funcionario público, esta categoría podría extenderse, incluyendo a los procuradores y de todo aquel que emite un acto administrativo o una resolución. Bajo estos criterios considero que el árbitro si administra justicia, incluso es una justicia más rápida de plazo breve, comparando con los plazos del poder judicial, en el arbitraje se soluciona una controversia de manera más rápida, resaltando que los plazos son perentorios, ya que en el poder judicial para resolver un pedido se demora mucho más tiempo, el árbitro ejerce una justicia más corta y onerosa, cumple con celeridad en la emisión de sus fallos. En ese sentido mencionamos que el árbitro cuando emite su laudo arbitral, está concediendo un derecho y si lo hace contrario a las norma u ordenamiento jurídico,

---

---

debería ser sancionado por que está haciendo una mala administración de justicia al momento de dictar su laudo arbitral.

---

**Fiscal 1.  
G.S.M**

No, porque el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC, ha precisado los alcances de la jurisdicción arbitral, señalando lo siguiente “De acuerdo con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú especifica que la facultad de administrar justicia se ejecuta por el Poder Judicial a través de sus órganos con ajuste a la Constitución y leyes”. A su turno el artículo 139° inciso 1, considerando como un principio a la par que un derecho ante la función jurisdiccional, estando establecido de manera clara que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. A partir de lo establecido por la norma fundamental, “el arbitraje no puede entenderse como un mecanismo que desplaza al Poder Judicial, ni tampoco como su sustitutorio, sino como una alternativa que complementa el sistema judicial puesta a disposición de la sociedad para la solución pacífica de las controversias. Y que constituye una necesidad, básicamente para la solución de conflictos patrimoniales de libre disposición y, sobre todo para la resolución para las controversias que se generen en la contratación internacional” (STC 6167-2005-PHC/TC en su fundamento 10). Desde este punto de vista, “este Tribunal reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible (...), con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria” (STC 6167-2005-PHC/TC, en su fundamento 14). Sin embargo, de la especial naturaleza del arbitraje, en tanto autonomía de la voluntad de las partes y, al mismo tiempo, de la independencia de la jurisdicción arbitral, no supone en lo absoluto desvinculación del esquema constitucional, ni mucho menos del cuadro de derechos y principios reconocidos por la Constitución. Como ya ha señalado este Tribunal, “la naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. En particular, en tanto jurisdicción, no se encuentra exceptuada de observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso” (STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento 9). La función jurisdiccional se sustenta y se debe a la norma fundamental, más allá de la especialidad sobre la que pueda versar o de la investidura

---

---

de quienes la puedan ejercer. De este modo y aunque se dota a la Justicia arbitral de las adecuadas garantías de desenvolvimiento y se fomenta su absoluta observancia, la misma se encuentra inevitablemente condicionada a que su ejercicio se desarrolle en franco respeto al orden constitucional y a los derechos de la persona”.

En ese orden de ideas, siendo la jurisdicción arbitral un complemento del sistema de justicia en la solución pacífica de las controversias, es jurídicamente posible que los árbitros en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas lesionen la bien jurídica administración de justicia.

---

**Fiscal 2.**

**E.O.F**

Considero que no solo a jueces y fiscales sino también a los árbitros, por cuanto con su función en sus decisiones enmarcan una forma de administrar justicia, por ello se deben regir bajo los parámetros legales actuales y las normas de aplicación obligatoria.

---

**Arbitro  
V.M.C**

Sí, porque son ellos los únicos que administran justicia bajo el marco de la ley cuando la causa ha sido llevada a su estadio y procedimientos jurisdiccionales, por ende, deben sujetarse a los procedimientos jurisdiccionales establecidos, en tanto el prevaricato está previsto para sancionar a esos jueces o fiscales que incurren en actos dolosos; en cambio, el árbitro emite laudos que resultan en gran parte, de la voluntad de las partes.

---

**Juez  
R.A.C**

En correlato con la respuesta anterior, para incurrir en el delito de prevaricato, debe ser un agente o sujeto activo especial, o la calidad del agente, que en este caso es un funcionario público.

---

**Las semejanzas existentes entre los participantes A1(LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F),** toda vez que, el quebrantamiento a la administración podría ser lesionado por el fuero o tribunal arbitral, debido a que son capaces de dar término de forma pacífica sobre un caso, ya sea donde versan materias de libre disposición o asuntos que este de por medio el Estado. En ese sentido se puede decir que están inmerso a ser merecedor de una recriminación penal cuando incumpla su deber por lo que han sido designado

**Los entrevistados A1, A2, F1 y F2, No concuerdan con los entrevistados J (RAC) y Arb. (VMC),** alegando que la administración de justicia solo pertenece a los funcionarios públicos.



**Interpretación:** En ese sentido podemos advertir que, la administración de justicia, que es el bien jurídico del delito, podría ser lesionado también por el árbitro al momento de resolver una controversia, ya que si bien es cierto el arbitraje es un ente particular ello no es menoscabo de que pueden administrar justicia que incluso es una justicia más rápida.

---

**3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C**

Considero que no, ya que la función jurisdiccional también se atribuye expresamente al árbitro, y esto lo podemos ver en el artículo 139° de nuestra Constitución Política, en el cual observamos que nuestro sistema de justicia, por excepción admite a la jurisdicción militar y a la jurisdicción arbitral.

Es así que, el árbitro es también uno de los sujetos habilitados para ejercer la función jurisdiccional, gozando de independencia y autonomía en la resolución de controversias o conflictos jurídicos, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas que estén siendo vistos por éstos, ni dejar sin efecto sus laudos arbitrales, que han pasado en autoridad de cosa juzgada, así como tampoco irrumpir procedimientos arbitrales en trámite, ni modificar ni retardar los mismos.

Por ello, creo que la función jurisdiccional también debe ser atribuible a los árbitros y no solo a jueces y fiscales.

---

**Abogado  
2. H.M.V**

La función Jurisdiccional es aquel encargo que se le encomienda a un magistrado, juez, fiscal e incluso hasta a un árbitro para que resuelva controversias, ya que para llevarse a cabo un proceso judicial o un proceso arbitral debe existir una incertidumbre jurídica, implica que hay pretensiones y estas autoridades otorgan el derecho quien corresponda buscando la paz social.

De este modo cuando hablamos de la función jurisdiccional, estamos hablando de administrar justicia a favor de quien lo solicita y así mismo este busca la sanción a quien ha vulnerado un bien jurídico protegido. En ese sentido podemos advertir que la función jurisdiccional no solo debe ser atribuibles a los jueces sino también a los árbitros, por el mero hecho que tiene la capacidad de resolver un conflicto de interés, surgida entre las partes.

---

**Fiscal 1.  
G.S.M**

No, ya que los árbitros como colaboradores del sistema de justicia ejercen función jurisdiccional, al ser órganos con capacidad de decisión afectan o modifican relaciones jurídicas, en ese sentido, no están libres de resolver en contra del texto claro y expreso de la ley, citando pruebas inexistentes o hechos falsos, e incluso que se apoyen en leyes supuestas o derogadas, que afecten negativamente a una de las partes en el procedimiento arbitral

---

<b>Fiscal 2. E.O.F</b>	No solamente a los jueces y fiscales, sino también a los árbitros por cuanto sus calidades personales los hacen exclusivos en sus funciones, de este modo, toda persona natural que posee plena capacidad de ejercicio y que, luego de haber aceptado la designación es nombrado arbitro cuya función es resolver la incertidumbre jurídica planteada por las partes dentro de un arbitraje que garantice el respeto de la constitución, a toda norma que interese el orden público y a las buenas costumbres, las leas imperativas y al marco normativo que las partes elijan para que sea aplicado a sus controversia.
<b>Arbitro V.M.C</b>	<p>Recordemos que la función jurisdiccional está regulada por la constitución política en el art. 138° donde señala que tal función la ejerce el Poder Judicial. Sin embargo, en el Perú, tienen esa facultad constitucional no sólo los jueces del Poder Judicial, sino otras autoridades como los árbitros y las Comunidades Campesinas. Del mismo modo lo señala el art. 139° del mismo cuerpo legal, agregando que existe una función jurisdiccional excepcional, la de los fueros militares y la arbitral.</p> <p>Sin embargo, las comunidades campesinas y los árbitros no tienen la misma capacidad jurisdiccional que los jueces y, por tanto, es riesgoso si les damos esa función plena a los árbitros, estaríamos dejando en mano de personas naturales de derecho privado, para que determinen, resuelven o interpreten las normas y derechos que pueden afectar al colectivo.</p> <p>En efecto, el Perú si ha entregado cierto poder de ejercicio de jurisdicción a los árbitros, pero los laudos que estos emiten si bien es cierto tiene carácter de cumplimiento obligatorio, cuando las partes no lo cumplen, para su ejecución se debe recurrir a un órgano jurisdiccional, entonces acá vemos que las decisiones de los árbitros plasmados en un laudo, lo cumplen la partes a su voluntad, o bajo el IUS IMPERUIM del Estado.</p>
<b>Juez R.A.C</b>	Sí, porque así lo reconoce la constitución, si bien es cierto, según la Constitución Política del Perú, conforme a los artículos 138° y 139°, el Poder Judicial tiene la exclusividad de realizar función jurisdiccional, pero la norma respecto del delito de prevaricato, reconoce también al Fiscal.

**La similitud existente entre los participantes A1(LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F),** La función jurisdiccional lo desarrolla aquel organismo que tiene las funciones de dar conclusión a un proceso, y más aún cuando este ejercicio está respaldado por la carta marga, establecidos en uno de sus articulo como la 139, otorgando a otras entidades para que la puedan ejercer debidamente sin vulnerar derechos fundamentales.

**Los entrevistados J (RAC) y Arb. (VMC)**, no concuerdan con los participantes anteriores, ya que los árbitros no tienen misma función jurisdiccional como lo tiene los jueces y fiscales, sabiendo que los árbitros son personas naturales de derecho privado.

**Opinión:** Bajo estas manifestaciones de los participantes, es preciso resaltar que cuando hablamos de la función jurisdiccional, nos referimos a todo órgano que está facultado de brindar solución a una incertidumbre jurídica, respetando los parámetros como el de aplicar correctamente el derecho, salvaguardando principios fundamentales, además debemos tener en cuenta el art 139 inc. 1 de la Constitución Política del Perú que le otorga exclusivamente el derecho de la función jurisdiccional a lo arbitral y militar.

---

**4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C.**

Considero que sí, ya que tanto el juez, el fiscal y el árbitro, son los sujetos habilitados constitucionalmente para administrar justicia, por disposición y en nombre del pueblo. Es así que, al ser ellos quienes resuelven controversias y/o conflictos jurídicos, se encuentran obligados por disposición de nuestra constitución política a respetar la observancia del debido proceso, a motivar de manera escrita lo que resuelvan, a no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, a actuar los medios probatorios proporcionados por las partes, a respetar la igualdad de armas, así como otros tantos principios que conforman nuestro ordenamiento jurídico, y que de no respetar los mismos, no estarían cumpliendo la función que les otorga nuestra constitución.

Por ello, considero que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la que realizan los jueces y fiscales en nuestro ordenamiento jurídico.

---

**Abogado  
2. H.M.V**

Cuando hablamos de la Función Jurisdiccional se entiende que es aquella resolución que emite el Juez, y el fiscal lo que hace es emitir una opinión a través de su dictamen y esta disposición que emite el fiscal tiene que ser aprobada por el juez. Así mismo podemos decir que, así como el juez emite sus resoluciones o sentencias; el árbitro, emite sus laudos, y esto se da a efectos de que, si las personas quieren que se les resuelva una controversia, y si requiere una indemnización podría concurrir al poder judicial o si le

---

---

	<p>concierno podrían recurrir a un centro de arbitraje, esto es a libre disposición de las partes, ya que estos órganos remiten resoluciones y otorgan derecho.</p> <p>Ahora bien, el arbitraje es un medio alternativo para resolver un conflicto, y éste nace en principio por el reconocimiento del Estado, del mismo modo se da porque el poder judicial esta congestionado con demandas que pueden durar por muchos años, entonces lo que se busca con esta justicia alternativa es resolver en menos tiempo una controversia. Inicialmente el estado siempre para resolver un conflicto, antes colocaba primero a la conciliación agotando primero esta vía y si no se obtenía buenos resultados, se recurría a un arbitraje, pero también podemos apreciar que al asistir a esta institución sus costos son elevados como en otros centros de arbitrajes no, sometiéndose así las partes al imperio que ellos puedan decidir.</p>
<p><b>Fiscal 1. G.S.M</b></p>	<p>No, la función que ejercen el juez, el fiscal y el árbitro son particularmente distintas en su labor, sin embargo, lo que tienen en común es que contribuyen en la resolución de las controversias y conflicto de intereses, toda vez que, una sentencia, un archivo fiscal y laudo arbitral pueden llegar a ser protegidas por el manto de la cosa juzgada.</p>
<p><b>Fiscal 2. E.O.F</b></p>	<p>Si, por cuanto al administrar justicia, sus resoluciones o decisiones que son ambas formas de manifestación de administrar justicia lo obligan a encuadrar parámetros dentro de lo que establece la constitución y las normas específicas a las cuales se adecuan, es decir sus decisiones causan estado y para las partes es de obligatorio cumplimiento.</p>
<p><b>Arbitro V.M.C</b></p>	<p>Para empezar el árbitro no ejerce función jurisdiccional plena, es solo excepcional y por acuerdo de las partes en la firma de los contratos de carácter privado, o el Estado con un privado, el Arbitro toma decisiones con arreglo a ley N° 1071, Ley general de arbitraje, en cuanto al procedimiento arbitral y las plasma en un laudo sobre la base de la voluntad de las partes, es decir, son las partes, en buena cuenta los definen el laudo arbitral, pero si se detecta algún acto doloso en el árbitro este puede ser removido a solicitud de una parte y el laudo ser sometido ante los órganos jurisdiccionales del poder Judicial.</p> <p>En ese sentido, lo que se puede hacer es una denuncia civil por daños y perjuicios y penal si viene al caso, contra el árbitro, esta acción la debe ejercer la parte afectada pero no lo hace el Estado de oficio.</p> <p>Es importante distinguir actos dolosos que afecta a los privados con actos de corrupción en el que incurre un árbitro que, si son, de oficio o por denuncia, función del Ministerio Público.</p>

---

---

**Juez  
R.A.C**

Los árbitros, si bien, resuelven conflictos o litigios, no realizan función jurisdiccional, ni administran justicia como los jueces y fiscales que se encuentran reconocidos por la Constitución.

---

**Los participantes A1(LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F)**, concordaron en manifestar que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro tiene semejanza a los jueces y fiscales, ya que es una manera de arreglar un litigio surgida entre las partes procesales al momento de pronunciarse o tomar decisión, que son plasmadas en sus resoluciones, surten efectos jurídicos respetando el principio constitucional del debido proceso

**Los entrevistados J (RAC) y Arb. (VMC)**, discrepan con los participantes mencionados anteriormente, y refirieron que no ejercen función jurisdiccional, ya que ellos solo intervienen por acuerdo de las partes a través de un contrato.

**Opinión:** Por estas consideraciones, se tiene de conocimiento que ambos órganos como al arbitraje y poder judicial a través de sus representantes ejercen función jurisdiccional, resolviendo en base a la potestad que han sido conferidas teniendo el reconocimiento constitucional del estado contemplado expresamente en sus artículos 138° y 139°, otorgándoles así este imperio una responsabilidad de impartir justicia.

---

**5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C**

Considero que sí, ya que esto tiene fundamento en el bien jurídico que se busca proteger en el delito de prevaricato. Como sabemos, el bien jurídico protegido para el delito señalado es el normal y correcto funcionamiento de la administración de justicia, y esto se traduce en la correcta función jurisdiccional que ejercen los sujetos habilitados para emitir justicia.

Es así que, conforme las respuestas anteriormente dadas, el árbitro es uno de los sujetos designados por nuestra constitución para administrar justicia, o dicho en términos más sencillos, es uno de los sujetos habilitados para resolver controversias y/o conflictos jurídicos, y esto lo hace a través de sus laudos arbitrales, en los cuales se plasman sus decisiones, que deben estar conforme a lo ordenado por nuestra norma suprema, es decir deben cumplir con motivar sus decisiones, aplicar leyes vigentes, citar hechos y pruebas reales, no pudiendo apartarse de estos, ya que de lo contrario, no estarían cumpliendo con sus funciones, para los cuales fueron encomendados por el pueblo.

Siendo así, debemos ver que en el delito de prevaricato existe una relación directa entre el bien jurídico que se protege y la actividad que desarrollan los árbitros, por lo que, de emitir laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por dicho delito

---

**Abogado  
2. H.M.V**

Los árbitros en su actividad funcional tienen sus reglamentos, su normatividad, porque todos deben actuar conforme a las normas y no deben utilizar el poder que se les da para que administren justicia buscando un beneficio, es más en la propia Ley de arbitraje N° 1071, menciona las funciones y deberes del árbitro, pero resaltando que también son sanciones administrativas, debería también reanudarse los criterios de ética en relación a esta autoridad.

Como no tiene un órgano descentralizado y propio, por consiguiente, a todos los árbitros lo mandan al colegio de abogado, se da la sanción administrativa pero falta la sanción ética, en cuestiones de que el árbitro podría laudar mal ya sea por cuestiones de beneficios, familiares y éste no se apartó. Es así que lo sancionan administrativamente pero no mandan a ética con la resolución de sanciones al colegio de abogado para que sea suspendido en ejercicio de sus funciones.

También tendría que existir un registro de árbitro sancionador por mala praxis, que no existe, pero si preexiste la página de abogados que son sancionados por mala praxis, solamente están incluidos los jueces, fiscales y abogados en ejercicio de sus funciones.

---

	<p>Por estos motivos antes mencionado, considero que, si debería obtener una responsabilidad penal, ya que esta autoridad no puede abusar de sus conocimientos, ni de su ciencia para buscar un beneficio, no obstante, a ello, el arbitraje es un procedimiento que tiene costos elevados y a su vez la amonestación es muy alta. Es por ello que muchas personas optan por ejercer esta función, pero al ampliarse este delito de prevaricato alcanzando a otras entidades va a distanciar a todo aquello que quieran ejercer esta función de forma maliciosa y de esta manera podrá beneficiar a la administración de justicia que debe ser ejercida adecuadamente.</p>
<p><b>Fiscal 1. G.S.M</b></p>	<p>Si, pues son colaboradores del sistema de justicia en la solución de las controversias, en ese sentido, la omisión y acción dolosa de inaplicar una norma legal, que tiene un mensaje normativo claro libre de interpretaciones, penaliza la conducta del sujeto activo que con sus decisiones altera el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, al crear inseguridad jurídica contraria al principio de igual razón igual derecho y coherencia en el sentido de las decisiones.</p>
<p><b>Fiscal 2. E.O.F</b></p>	<p>Considero que si, por cuanto al ejercer ese poder de decisión enmarcan estado, es decir resuelven divergencias al igual que lo hace la administración pública como el poder judicial y el ministerio público, por ello ante una mala o irresponsable decisión al causar perjuicio indebido son y deben ser pasibles de una sanción penal por prevaricar, si no se enmarcan en las leyes y las normas atribuibles a su decisión arbitral y con ello claramente administran justicia.</p>
<p><b>Arbitro V.M.C</b></p>	<p>Los árbitros se someten a un procedimiento arbitral para guiar el proceso, no emiten laudos de acuerdo al mandato de la ley sino, al emitir un laudo, ellos han evaluado las pruebas y ha determinado un mejor derecho. Si su decisión es contraria a la ley, ese laudo debe ser nulo mediante un proceso judicial, la denuncia contra el árbitro lo debe hacer la parte agraviada.</p>
<p><b>Juez R.A.C</b></p>	<p>No, porque el sujeto activo del delito de prevaricato en el Código Penal, establece expresamente que el Juez y el Fiscal. En todo caso, de resolver contra el texto expreso de la ley el árbitro, sería a mi entender su decisión, para favorecer a una de las partes en conflicto; y, ese favorecimiento nuestra legislación penal lo establece en su artículo 398°, que prescribe sanción para el árbitro.</p>

**Los participantes A1(LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F)** coincidieron que los árbitros deberían tener una responsabilidad penal toda vez que incurra en una mala aplicación de una norma para emitir sus fallos o cuando se basen en hechos

falsos, ya que no es suficiente una responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta que no deberían abusar de sus funciones y facultades arbitrales para ejercer de mala manera la administración de justicia para los que han sido conferidos.

**Los entrevistados J (RAC) y Arb. (VMC), contradicen** a los contribuyentes anteriores, y agregaron que no consideran prudente esta sanción penal, debido a que podría encajar en otro delito y por el hecho de que el árbitro realice una mala praxis en base a pruebas presentadas se observa que en la actualidad asumen responsabilidad administrativa y son entidades particulares.

**Opinión:** En merito a lo manifestado, podemos decir que, si es de suma relevancia que se encaje en este tipo penal, las conductas del árbitro teniendo así un mayor control estas instituciones particulares, que también son partes del sistema jurisdiccional en cuestiones que surgen controversia, dando solución a las mismas.

---

**6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?**

---

**Abogado  
1. L.Y.C.**

Sería positivo, ya que hoy en día tenemos referencias como el caso Orellana, donde se observa que los árbitros aprovechándose de los vacíos legales que lograron encontrar en el ordenamiento jurídico, emitieron laudos arbitrales de manera contraria al texto de la ley, para que con ello se favorezca a Orellana, y así este despoje a terceros de sus legítimas propiedades.

Teniendo en cuenta la cuestión anteriormente señalada, observamos que estos casos generan desconfianza en el sistema arbitral, más aún genera una continua incertidumbre de desprotección al no sancionarse este tipo de conductas, ya que no se viene cumpliendo con uno de los fines de la pena, que es el de prevenir la comisión de conductas que ponen en peligro el bienestar y la paz social de nuestra sociedad, y justamente uno de estos peligros es el aprovechamiento de los árbitros en la emisión de sus laudos arbitrales, que lo hacen valiéndose de los vacíos legales para emitir sus decisiones de manera contraria al texto de la ley, crean y omiten hechos, o actúan pruebas falsas, ello porque se coluden con unos para perjudicar a otros.

Ahora, viendo que en nuestro ordenamiento jurídico no existe figura que sancione por estas conductas cometidas por los árbitros, ya que mal se haría si se indicase que éstos cometerían estafa, creo que se está en la necesidad de que los árbitros deban ser incluidos como sujetos activos en el delito de prevaricato, ya que con ello se

---



---

cumpliría con unos de los fines de la pena, que a mi parecer sería el más importante, esto es el de prevenir, y con esto se tendrían laudos arbitrales conforme a derecho y más justas, y por consiguiente esto sería positivo para nuestro sistema jurisdiccional, ya que otorgaría mayor confianza y seguridad al ciudadano, además de que no quedarían impunes estas conductas totalmente reprochables para nuestra sociedad.

---

**Abogado  
2. H.M.V**

Considero positivo para el sistema jurisdiccional el incorporar a este sujeto llámese árbitro en el delito de prevaricato. Ya que si bien es cierto las figuras delictivas se han venido creando en virtud a todos estos acontecimientos que hemos podido apreciar a través de medios informáticos, sobre diversos casos; entre ellos la corrupción. Por consiguiente, considero que, si esta figura penal del prevaricato se extiende para dar reprensión a las conductas negativas de aquellos árbitros que vulneren normas y leyes, aprovechándose de su función jurisdiccional de administrar justicia para generar algún tipo de perjuicio a algunas de las partes que se someten al arbitraje, alejará a todo aquel ser humano que quiera ejercer la profesión de forma inapropiada; no obstante a ello, podría también actuar como una garantía en caso este produzca un daño. Resalto también que, en otros países como Costa Rica y Alemania, se viene aplicando esta figura delictiva a los árbitros.

---

**Fiscal 1.  
G.S.M**

Si es positivo ya que permite controlar las decisiones de los tribunales arbitrales que emiten resoluciones contrarias al texto expreso de la ley y la constitución.

---

**Fiscal 2.  
E.O.F**

Creo que es positivo, este Proyecto por cuanto la función jurisdiccional es inherente a sus funciones y así con ello asumir su estado de función de impartir justicia, es decir la única diferencia con los jueces y fiscales es que con los árbitros someten a sus decisiones a las partes que acuden a una resolución de una controversia mediante un laudo arbitral.

---

**Arbitro  
V.M.C**

Creo que se debe proyectar y determinar un nuevo tipo penal para los árbitros, debido a que este delito, está ahora previsto para los jueces y fiscales, recordemos que la valoración de las pruebas incluso en un proceso arbitral le corresponde a los jueces.

---

---

**Juez  
R.A.C**

Ni positivo, ni negativo, en primer lugar, quienes nombran a los jueces y fiscales es un Organismo Constitucional autónomo a través de un concurso público de méritos y a los árbitros para su nombramiento solo se inscriben en la Cámara de Comercio de Lima cumpliendo ciertos requisitos para poder ejercer.

---

**Nuestros entrevistados A1(LYC), A2(HMV), F1 (G.S.M) y F2 (E.O.F)) coincidieron que,** si sería positivo la inclusión del árbitro en el artículo 418°, en cuanto a su sistema funcional que es esencial al ejercer este principio de la función jurisdiccional, ya que de esta manera se podría parar la desconfianza de los ciudadanos cuando quieran recurrir a un centro de arbitraje y ver que están inmersos a recibir una justicia rápida, pero a la vez justa, Asimismo ya no estaría en riesgo la seguridad jurídica en el país.

**El entrevistado (RAC)** existe discrepancia con los demás participantes, consideró que no es bueno ni malo la inserción del árbitro, y también **el participante (VMC)**, reseñó que debería fijar un nuevo tipo penal para los árbitros e imputarle una sanción por un acto delictivo.

**Opinión:** Estando inmersos a estas críticas positivas de los participantes, se pude apreciar que es conveniente el poder dar un mayor control a la institución arbitral, por el bienestar de la sociedad que necesitan que se les imparta justicia de manera correcta.

## Discusión

En principio se observó que las preguntas formuladas y absueltas por los abogados, fiscales, juez y árbitro, en su mayoría coinciden, pero también discrepan respecto a que, si el árbitro ejerce función jurisdiccional. De manifiesto por Muñoz y Alva (2020), agregaron que cuando se habla de este ejercicio no puede ser otorgado al arbitraje ya que la constitución indica a otras entidades que la ejercen, de esta manera también manifestaron que debería tener la cualidad de funcionario público. Los que fueron diferentes a los resultados por Yapias y Morales (2020), así como los Fiscales Silva y Osorio (2020), quienes contaron que no es necesario que tengan el nombramiento de funcionario público, puesto que centralmente el cargo de la jurisdicción es concedido por el soberano, de administrar justicia en la humanidad.

Respectivamente, coincidiendo con lo manifestado por Mogollón (2017) quien alego que, en nuestro sistema jurídico existe otras entidades que emplean y hacen usos de sus atribuciones en cuanto a la capacidad jurisdiccional que es similar al tribunal arbitral y también la competencia de brindar solución a una disputa, contrastando y concordando con la teoría plasmada por Ccahuana (2019) quien indicó que la tramitación arbitral no se trata de lo que solicita las partes, puesto que este órgano ejerce una actividad jurisdiccional que esta de manifiesto en las leyes como la carta suprema.

Se apertura la discusión en la siguiente interrogante, si cabe la posibilidad de que el árbitro sea un sujeto activo en el mencionado delito, los estudios por Muñoz y Alva (2020) indicaron que no podría estar inmerso en este delito ni imputarle responsabilidad penal puesto que solo abarca a funcionarios, esta postura es refutada por los abogados Yapias y Morales(2020), conjuntamente con los fiscales Silva y Osorio(2020) quienes indicaron que, deberían incluir al árbitro toda vez que cuando hablamos del prevaricato no es un delito exclusivo de juez y fiscal ya que podría otras imperios también quebrantar la administración de justicia y por estas consideraciones es preciso poder ampliarse este tipo penal.

El párrafo anterior coincide con lo expresado por el autor Peña (2019) quien permitió comprender que el árbitro tiene la facultad de emitir sus laudos arbitrales con efectos jurídicos y si lo realiza contrariando el ordenamiento jurídico, su conducta estaría consumándose en el prevaricato. Esta postura es compartida por Gómez y Obregón (2016) quienes expresaron que toda conducta que sea contrariada por lo establecido en las normas, alcanzaría los elementos jurídicos de la punibilidad toda vez que lesione un bien jurídico protegido, para ello mencionamos a la administración de justicia, por estas mismas razones el árbitro es merecedor a una sanción penal.

Por consiguiente, en la discusión a la interrogante, si el árbitro al emitir un laudo arbitral contrario al texto expreso de la ley puede ostentar una responsabilidad penal, los entrevistados Muñoz y Alva (2020) señalaron que, el árbitro no puede ser sancionado penalmente este delito porque no lo expresa en nuestro ordenamiento jurídico penal. Esta postura es refutada por Yapias y Morales (2020) así como Silva y Osorio (2020) quienes indicaron que sí, por ejercer el poder de decisión que enmarcan el estado, es decir que los árbitros son colaboradores del sistema de justicia en la solución de litigios, al igual que lo hace el juez y fiscal, en ese sentido la acción dolosa de aplicar una norma legal debe tener una sanción penal.

Lo antes mencionando, coincide con el autor Jijón (2018) quien refirió que los árbitros realizan sus funciones con una similitud a de los jueces, teniendo en cuenta que los jueces emiten sentencia y los árbitros dictan los laudos arbitrales, concordando con lo indicado por el autor Ruano (2019) quien alegó que el laudo arbitral cumple los mismos criterios y efectos de la cosa juzgada al igual que una respectiva sentencia, ya que ambas son de estricto cumplimiento por las partes.

Finalmente los autores Castillo, Sabroso, Chipana y Castro (2018) concuerdan y manifestaron que el laudo arbitral es la parte más importante, porque resume todo lo actuado en el proceso arbitral para poner fin un conflicto y de la misma forma con el juez ya que este dicta sentencia en la que está es muy significativa porque soluciona el conflicto entre las partes, podemos decir que el laudo arbitral tiene el mismo valor de una sentencia.

## **V. Conclusiones**

En base a nuestro objetivo específico, se ha podido identificar que cuando hablamos del delito de prevaricato, hacemos referencia a una torcedura moral, en la que esta figura penal puede extenderse a otros sujetos y así alcanzar a otras entidades como la institución del arbitraje por el elemental hecho de ejercer la función jurisdiccional que es equiparada a los jueces y fiscales, denotando de esta manera que el prevaricato no es un delito propio de los fiscales y jueces, toda vez que al momento de absolver una contienda a través de una sentencia arbitral, teniendo ésta la calidad de cosa juzgada, estaría administrando justicia. No obstante, a ello cabe precisar que existen los parámetros para que este árbitro sea considerado como sujeto activo del precitado delito.

En relación al segundo objetivo específico, cabe precisar que si es prudente imputar una responsabilidad penal al árbitro, toda vez que este sujeto quebrante el principio de legalidad e imparcialidad al momento de ejecutar su laudo arbitral amparándose en leyes supuestas o derogadas, así como citar pruebas inexistentes o hechos falsos, ello implica que también estaría quebrantando un principio constitucional de la función jurisdiccional estando expresamente en el artículo 138º y 139º de la constitución y del debido proceso, trayendo afectación a una de las partes por el mero hecho de coludirse con una de ellas creando así la inseguridad jurídica así como desconfianza en los ciudadanos.

Nuestro objetivo general. Se llegó a la conclusión que los árbitros al momento de resolver una incertidumbre jurídica, estarían ejerciendo la función jurisdiccional de administrar justicia que se encuentra contemplada expresamente en la carta magna en el artículo 139º. De tal manera podemos manifestar que este delito podría involucrar a otros sujetos que actualmente gozan de una impunidad al practicar la función jurisdiccional afectando el bien jurídico protegido. Es por ello que se considera necesario incluir al árbitro como sujeto activo del delito de prevaricato toda vez que ejerzan mal su actividad funcional.

## **VI. Recomendaciones**

En principio es recomendable que se realice una modificación en el artículo 418° del código penal, regulando de esta manera las conductas del árbitro para que ostenten más control, en virtud a su actividad funcional, toda vez que contravengan las leyes, recibiendo un reproche penal y de este modo su actuar no quede impune y la seguridad jurídica no se vea afectada. Por estas consideraciones expuestas es relevante incorporarlo como un sujeto activo del delito de prevaricato.

El organismo Superior de las contrataciones del Estado debe ayudar en la modificación del art. 418 del Código Penal, considerando que frecuentemente resuelven sus conflictos patrimoniales a través del arbitraje. Así mismo que publique anualmente las sanciones penales que son interpuestas a los árbitros para que las personas jurídicas o naturales si se someten al arbitraje, puedan ellos conocer los antecedentes de los árbitros, ya que se le dará la responsabilidad para resolver un conflicto.

Los árbitros deben ser capacitados permanentemente para un mejor desempeño en su labor por un centro de alto nivel como lo tienen los jueces y fiscales que es la Academia de la Magistratura, en la que también consideramos que los árbitros deben pasar por un concurso para sus elecciones.



## Referencias

- Aguilera, C. (2016). *La teoría de la Unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*. Tesis para obtener el grado de Abogado. Recuperado el 27 de abril de 2020: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2255/1/RE\\_DER\\_CLEVER\\_AGUILERA\\_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION\\_DAT\\_OS.pdf?fbclid=IwAR1a4YH5ijn0hJXSORdRMRzoW0W5XScqlhr7wcKfHzggpJkbgHsYWdVQP24](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2255/1/RE_DER_CLEVER_AGUILERA_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION_DAT_OS.pdf?fbclid=IwAR1a4YH5ijn0hJXSORdRMRzoW0W5XScqlhr7wcKfHzggpJkbgHsYWdVQP24)
- Ararte, A & Vargas, S. (2019). *¿Cuándo nos encontramos ante un laudo arbitral firme?* Recuperado el 05 de mayo de 2020: <http://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1089/1254>
- Aranzamenti, L. (2015). *Instuctivo Teórico – practico del Diseño y redacción de la tesis en derecho*. Editorial Grijley. Ciudad: Lima
- Benavides, L. (2017). *El delito de prevaricato en el Perú*. Recuperado el 19 de setiembre de 2019: [https://www.researchgate.net/scientific-contributions/2129035147\\_Liz\\_Patricia\\_Benavides\\_Vargas](https://www.researchgate.net/scientific-contributions/2129035147_Liz_Patricia_Benavides_Vargas)
- Calles, E., Mena, D & Tenas, C. (2010). *La seguridad jurídica en la administración de justicia, a la luz del delito de prevaricato en la legislación penal salvadoreña*, tesis para obtener el grado de Bachiller, Santa Ana- El Salvador. Recuperado el 26 de abril de 2020: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/824/1/10136472.pdf>
- Campos, I. (2017). *El delito de prevaricato y la responsabilidad penal del árbitro en las contrataciones con el estado de la región Huánuco*, tesis para obtener el grado de maestro en Derecho. Recuperado el 19 setiembre de 2019: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3077/PCP%2000103%20C24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2019). *Prevaricato: Acreditación del dolo*. Recuperado el 28 de abril de 2020: <http://estudiocastilloalva.pe/2019/08/13/prevaricato-acreditacion-del-dolo/>
- Castillo, M., Sabroso, R., Chipana, J. y Castro, L. (2018). *La Ley de Arbitraje análisis y comentarios a diez años de su vigencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ccahuana, K. (2019). Anticorrupción y justicia penal. *¿Los árbitros podrían ser considerados como funcionarios públicos en el ambiente penal?* Boletín

N°06- 2019 Recuperado el 24 de abril de 2020:  
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/11/20191656/boletin-anticorruccion-y-justicia-penal-6-2019.pdf>

Gandolfo, R. (2015). No hay que ponerle grilletes al arbitraje. *Arbitraje PUCP*, (5), 95-103. Recuperado 06 de mayo de 2020:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/16690>

García, F. (2019). La modernización de la gestión en la administración del arbitraje especializado en salud en el Perú. *Saber Servir*, (2), 45-56. Recuperado el 01 de mayo de 2020: <http://revista.enap.edu.pe/article/view/3474>

González, F. (2020). *El arbitraje al derecho y al revés*. Palestra Editores, Lima, 1° edición.

Gomez, J & Obregon, A. (2016). *Otra propuesta de teoría del delito*. *Revista penal México*. Recuperado el 07 de mayo de 2020:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6178269>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta ed. Recuperado el 20 de septiembre de 2019: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4ta ed. Recuperado el 10 de mayo de 2020:  
<https://es.slideshare.net/fernandaguerrero566/metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006-41315312>

Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1era Edición). McCRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES: México.

Hidalgo, D., Ortiz, C., Lobatón, J., Huamaní, P y Mezones, E. (2016). *Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud*. Recuperado de 27 de junio de 2020:  
<https://www.scielosp.org/pdf/rpmesp/2016.v33n3/567-573/es>

Ilera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia, tesis doctoral*. Recuperado el 12 de mayo de 2020:  
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Ilera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jinesta, E. (2017). Constitución y arbitraje: Derecho Fundamental al Arbitraje. *Estudios de Derecho Público*.

Jijon, R. (2018). *La independencia e imparcialidad de los árbitros*. Recuperado el 4 de mayo de 2020: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/670/742>

La asamblea legislativa de la república de costa rica (2020). *Código penal costa rica*. Recuperado el 12 de mayo del 2020, de: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=118139&nValor5=24134](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=118139&nValor5=24134)

Limas, S. (2016). *Los Fantasmas que nos Persiguen: Judicialización del Arbitraje: ¿Un Problema Latente o Superado?*. *Revista Derecho & Sociedad*, (46), 485-497. Recuperado 01 de mayo de 2020: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/18869>

López, A. (2016). *Principio de Legalidad y prevaricado*. Recuperado el 07 de abril de 2020: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6798807>

López, A. (2018). *El debido proceso en el Arbitraje*. *Gaceta Jurídica*. Recuperado el 30 de abril de 2020: <http://works.bepress.com/adan-lpezblanco/1/>

Mogollón, J. (2017). Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, tesis para obtener el grado de: maestro en Derecho. Recuperado el 06 de mayo de 2020: <https://core.ac.uk/reader/225599378>

Palacios, J., Romero, H y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley, Lima.

Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Editorial: Legales, Lima.

Prato, E. (2018). Los poderes innominados de los árbitros. *Derecho PUCP*, (80), 161-186. Recuperado el 02 de mayo de 2020. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19955>

- Puccio, R. (2018). *La nacionalidad de las personas jurídicas en el arbitraje internacional de inversiones*. Recuperado el 05 de mayo de 2020, <http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4746/4633>
- Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje*, tesis para optar el grado de magister en investigación jurídica. Recuperado el 25 de abril de 2020: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9141/Quiroga\\_León\\_Naturaleza\\_procesal\\_arbitraje%20%281%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9141/Quiroga_León_Naturaleza_procesal_arbitraje%20%281%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Ramos, C. (2019). *Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú*. Lima, Perú: Poder Judicial.
- Reggiardo, M. (2018). *Una revisión funcional al recurso de anulación de laudo en el Perú*. Recuperado el 04 de mayo de 2020, de: <http://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1208/1370>
- Rico, J. (2018). *El ministerio público no penal*. *Derechos En Acción*, 6(6). Recuperado el 30 de abril de 2020: [https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3797?fbclid=IwAR2b2bYp\\_glaroyFpyr6J2lYulHYTtldMxl0SlwvPIOjDtJzBMzysTNSszUo](https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3797?fbclid=IwAR2b2bYp_glaroyFpyr6J2lYulHYTtldMxl0SlwvPIOjDtJzBMzysTNSszUo)
- Rivarola, J y Nuñez, F (2017). *Nulla executio sine título: el escrutinio de los laudos en la práctica del arbitraje internacional como mecanismo para optimizar la ejecución de los laudos en el Perú*. Recuperado el 05 de mayo de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/18642/18976>
- Ruano, A (2019). *La falta de procedimientos de nulidad en los laudos arbitrales y su incidencia frente al principio de seguridad jurídica*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10635/1/RUANO%20ER%C3%81N%20ANA%20LUC%C3%8DA.pdf>
- Ruiz, J. (2015). *La intromisión de la jurisdicción ordinaria en el arbitraje de consumo*. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*. Recuperado el 28 de abril de 2020: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5071959>
- Salazar, A. (2008). *El delito de prevaricato en el derecho penal costarricense*. *Revista de ciencias jurídicas*. Recuperado el 30 de abril de 2020: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9766/9212>

- Simón, A (2018). *Desde una perspectiva de la Jurisprudencia: El Deber de revelación y la anulación de laudo*. Jurídica Suplemento de Análisis Legal de El Peruano N 713. Lima. 2018, pp 6-7. Recuperado el 05 de mayo de 2020: [https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/713/web/pagina03.html?fbclid=IwAR0fcHAOu2V7Miufv6BnRMrYUQW6w\\_QKvvP\\_J0rLPUnuU8WfS-sAjK\\_6oM](https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/713/web/pagina03.html?fbclid=IwAR0fcHAOu2V7Miufv6BnRMrYUQW6w_QKvvP_J0rLPUnuU8WfS-sAjK_6oM)
- Soria, J & De la Cruz, M. (2015). *Las responsabilidades de los árbitros*, tesis para el grado Doctor en ciencias económicas y empresariales – España. Recuperado el 27 de abril de 2020: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jgonzalezsoria/GONZALEZ\\_SORIA\\_MORENO\\_Javier\\_tesis.pdf?fbclid=IwAR1mQszRI6toKQpIFDk06SUnuBTNZtN4YRkTbyIN1pBBEGKD7XubYVM0A\\_A](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jgonzalezsoria/GONZALEZ_SORIA_MORENO_Javier_tesis.pdf?fbclid=IwAR1mQszRI6toKQpIFDk06SUnuBTNZtN4YRkTbyIN1pBBEGKD7XubYVM0A_A)
- Varela, M y Vives T. (2016). *Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad*. Recuperado el 11 de mayo de 2020: <https://core.ac.uk/download/pdf/81935343.pdf>

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

### Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>				Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias
I	CATEGORIA 1: DELITO DE PREVARICATO													
	1. SUB CATEGORIA 1: SUJETO ACTIVO	M D	D	A	MA	MD	D	A	M A	MD	D	A	M A	
1	¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?				/				/				/	
	SUB CATEGORIA 2: BIEN JURIDICO													
2	¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?				/				/				/	
	1. SUB CATEGORIA 3: FUNCIONES DE JUEZ Y FISCAL													
3	¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?				/				/				/	
II	CATEGORIA 2: ARBITROS													
	SUB CATEGORIA 1: FUNCIONES DEL ARBITRO													
1	¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?				/				/				/	
	SUB CATEGORIA 2: LAUDO ARBITRAL													
2	¿Usted cree que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?				/				/				/	
	SUB CATEGORIA 3: RESPONSABILIDAD PENAL													
3	¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?				/				/				/	

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador (Dr./ Mg): Dr. William Orlando Quiroz Cahua DR. EN DERECHO  
DNI: 07888098

Especialidad del validador: Derecho Penal

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

WILLIAM ORLANDO QUIROZ CAHUAS  
FISCAL PROVINCIAL  
7º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
4to Despacho  
San Juan de los Rios  
Firma del Experto Informante.



**Certificado de validez de contenido del instrumento**

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>				Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias
I	<b>CATEGORIA 1: DELITO DE PREVARICATO</b>													
	<b>1. SUB CATEGORIA 1: SUJETO ACTIVO</b>	M	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 2: BIEN JURIDICO</b>													
2	¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?				/				/				/	
	<b>1. SUB CATEGORIA 3: FUNCIONES DE JUEZ Y FISCAL</b>													
3	¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?				/				/				/	
II	<b>CATEGORIA 2: ARBITROS</b>													
	<b>SUB CATEGORIA 1: FUNCIONES DEL ARBITRO</b>													
1	¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 2: LAUDO ARBITRAL</b>													
2	¿Usted cree que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberfan asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 3: RESPONSABILIDAD PENAL</b>													
3	¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?				/				/				/	

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable       Aplicable después de corregir | |      No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: RUIZ PAREJA Sandro Gómez  
DNI: 40803723

Especialidad del validador: Civil-Contencioso

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Sandro Ruiz Pareja  
ABOGADO  
CAL 43377

**Certificado de validez de contenido del instrumento**

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>				Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias
I	<b>CATEGORIA 1: DELITO DE PREVARICATO</b>													
	<b>1. SUB CATEGORIA 1: SUJETO ACTIVO</b>	M D	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 2: BIEN JURIDICO</b>													
2	¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?				/				/				/	
	<b>1. SUB CATEGORIA 3: FUNCIONES DE JUEZ Y FISCAL</b>													
3	¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?				/				/				/	
II	<b>CATEGORIA 2: ARBITROS</b>													
	<b>SUB CATEGORIA 1: FUNCIONES DEL ARBITRO</b>													
1	¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 2: LAUDO ARBITRAL</b>													
2	¿Usted cree que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?				/				/				/	
	<b>SUB CATEGORIA 3: RESPONSABILIDAD PENAL</b>													
3	¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?				/				/				/	

Observaciones: CONSIDERO NECESARIO LA INCLUSIÓN DEL ARBITRO POR CUANTO EL LAUDO ARBITRAL TIENE CATEGORÍA DE RESOLUCIÓN.

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: ERNESTO RAUL OSORIO FARFÁN  
DNI: 09452246

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

   
Ernesto Raul Osorio Farfán  
Fiscal Provincial  
1ª Fiscalía Provincial de Corporativa  
Calle de la Libertad 27, Lima 20

Firma del Experto Informante.

### Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>				Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias
		M	D	A	NA	M	D	A	NA	M	D	A	NA	
I	<b>CATEGORIA 1: DELITO DE PREVARICATO</b>													
	<b>1. SUB CATEGORIA 1: SUJETO ACTIVO</b>													
1	¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 2: BIEN JURIDICO</b>													
2	¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?				✓				✓				✓	
	<b>1. SUB CATEGORIA 3: FUNCIONES DE JUEZ Y FISCAL</b>													
3	¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?				✓				✓				✓	
II	<b>CATEGORIA 2: ARBITROS</b>													
	<b>SUB CATEGORIA 1: FUNCIONES DEL ARBITRO</b>													
1	¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 2: LAUDO ARBITRAL</b>													
2	¿Usted cree que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 3: RESPONSABILIDAD PENAL</b>													
3	¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?				✓				✓				✓	

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: MANUEL MOISES VALDIVIA COTRINA

DNI: 43234498

Especialidad del validador: DERECHO PROCESAL PENAL

10 de NOVIEMBRE de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

\_\_\_\_\_  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad: DERECHO PROCESAL PENAL

  
Manuel Moises Valdivia Cotrina  
ABOGADO  
CAL 20873

### Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>				Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias
I	<b>CATEGORIA 1: DELITO DE PREVARICATO</b>													
	<b>1. SUB CATEGORIA 1: SUJETO ACTIVO</b>	M	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 2: BIEN JURIDICO</b>													
2	¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?				✓				✓				✓	
	<b>1. SUB CATEGORIA 3: FUNCIONES DE JUEZ Y FISCAL</b>													
3	¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?				✓				✓				✓	
II	<b>CATEGORIA 2: ARBITROS</b>													
	<b>SUB CATEGORIA 1: FUNCIONES DEL ARBITRO</b>													
1	¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 2: LAUDO ARBITRAL</b>													
2	¿Usted cree que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?				✓				✓				✓	
	<b>SUB CATEGORIA 3: RESPONSABILIDAD PENAL</b>													
3	¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?				✓				✓				✓	

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable  |      Aplicable después de corregir  |      No aplicable  |

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Javier Martin Cuadros Gutiérrez

DNI: 71520401

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----  
Firma del Experto Informante.

Javier Martin Cuadros Gutiérrez  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL  
1º FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DE LIMA



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr: Leonardo Urbano Yápias Córdova, de nacionalidad peruano, con DNI N° 46568773, con edad de 29 años, con domicilio Calle 8, mz W, lt.16, Coop. Viñas de San Francisco Distrito Santa Anita Provincia lima Departamento lima, profesión Abogado. Bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL Proyecto de Investigación Titulada "*La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal*", que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 09 de junio del año 2020



Leonardo Urbano Yápias Córdova  
FIRMA ENTREVISTADO  
DNI: 46568773  
CAL: 78102



Huella



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Elsa Anthuaned Zapata Cahuana y Saida Sadit Yaipen Reluz

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### **Datos**

**Fecha:** 09/06/2020

**Hora:** 19:46

**Entrevistado:** Leonardo Urbano Yápias Córdova

**Profesión:** Abogado

### **Introducción:**

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

### **Cuestionario**

1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?
2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?
3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?
4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?
5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?
6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?

### **OBSERVACIONES:**

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.

## CUESTIONARIO

### 1. **¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?**

No lo considero adecuado, ya que se debe tener en cuenta que en el delito de prevaricato el bien jurídico protegido es el normal y correcto funcionamiento de la administración de justicia. Siendo así, se debe partir por reconocer qué es administración de justicia y quiénes son los sujetos que ejercen dicha administración.

Respecto a lo primero, se entiende que administración de justicia es la función jurisdiccional que se ejerce en la solución de conflictos jurídicos, y nuestra Constitución Política señala expresamente en sus artículos 138° y 139°.1 que dicha función jurisdiccional lo ejerce exclusivamente el Poder Judicial; sin embargo, también se reconoce a través de ellos, a la jurisdicción militar y a la jurisdicción arbitral.

Siendo así, considero que dichos artículos facultan también a los árbitros para ejercer una administración de justicia, que si bien es de carácter privado o particular, no debe olvidarse que ello es en nombre del pueblo, ya que es de él de donde emana dicha potestad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es la misma ley quien obliga tanto a los árbitros, como jueces y fiscales, a respetar los principios jurisdiccionales establecidos en el artículo 139° de la constitución, en la resolución de algún conflicto.

Finalmente, también debe tenerse en cuenta que los laudos arbitrales que emiten los árbitros, tienen la misma función y eficacia que la de una sentencia emitida por un juez, que es la de resolver las peticiones de las partes y/o las cuestiones controvertidas, es decir a través de ellas se resuelven conflictos jurídicos, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, una vez cumplido el procedimiento correspondiente. Asimismo, debe observarse que en la emisión de laudos arbitrales, sentencias, y disposiciones, emitidos tanto por el árbitro, el juez y el fiscal, respectivamente, dichos sujetos deben motivar sus decisiones, aplicar leyes vigentes, citar hechos y pruebas reales, no pudiendo apartarse de estos, ya que es la misma ley quien les impone esto.

Por todo ello, considero que no es adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales, sino también el árbitro, ya que dicho sujeto cumple con una función tan delicada, al igual que los jueces y fiscales, que es el de emitir justicia en la resolución de conflictos jurídicos, siendo que todos tenemos derecho a recurrir al fuero arbitral (cumpliendo el procedimiento correspondiente) en caso pretendamos resolver dichos conflictos jurídicos y/o cuestiones controvertidas.

### 2. **¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?**

Partiendo de la respuesta anterior, considero que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, no debe ser solamente atribuible al juez y fiscal, sino también al árbitro, ya que este último también es uno de los sujetos habilitados por nuestra Constitución Política para ejercer la administración de justicia, que si bien es de carácter privado o particular, ello lo hace en nombre del pueblo, ya que es de él de donde emana dicha potestad. Esto lo podemos observar en el artículo 138° y 139° de nuestra Constitución Política, que expresamente señala:

*"Artículo 138°.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo (...)"*

*"Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.*

*No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.*

*(...)*”.

**3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?**

Considero que no, ya que la función jurisdiccional también se atribuye expresamente al árbitro, y esto lo podemos ver en el artículo 139º de nuestra Constitución Política, en el cual observamos que nuestro sistema de justicia, por excepción admite a la jurisdicción militar y a la jurisdicción arbitral.

Es así que, el árbitro es también uno de los sujetos habilitados para ejercer la función jurisdiccional, gozando de independencia y autonomía en la resolución de controversias o conflictos jurídicos, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas que estén siendo vistos por éstos, ni dejar sin efecto sus laudos arbitrales, que han pasado en autoridad de cosa juzgada, así como tampoco irrumpir procedimientos arbitrales en trámite, ni modificar ni retardar los mismos.

Por ello, creo que la función jurisdiccional también debe ser atribuible a los árbitros y no solo a los jueces y fiscales.

**4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?**

Considero que sí, ya que tanto el juez, el fiscal y el árbitro, son los sujetos habilitados constitucionalmente para administrar justicia, por disposición y en nombre del pueblo. Es así que, al ser ellos quienes resuelven controversias y/o conflictos jurídicos, se encuentran obligados por disposición de nuestra constitución política a respetar la observancia del debido proceso, a motivar de manera escrita lo que resuelvan, a no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, a actuar los medios probatorios proporcionados por las partes, a respetar la igualdad de armas, así como otros tantos principios que conforman nuestro ordenamiento jurídico, y que de no respetar los mismos, no estarían cumpliendo la función que les otorga nuestra constitución.

Por ello, considero que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la que realizan los jueces y fiscales en nuestro ordenamiento jurídico.

**5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?**

Considero que sí, ya que esto tiene fundamento en la bien jurídico que se busca proteger en el delito de prevaricato. Como sabemos, el bien jurídico protegido para el delito señalado es el normal y correcto funcionamiento de la administración de justicia, y esto se traduce en la correcta función jurisdiccional que ejercen los sujetos habilitados para emitir justicia.



Es así que, conforme las respuestas anteriormente dadas, el árbitro es uno de los sujetos designados por nuestra constitución para administrar justicia, o dicho en términos más sencillos, es uno de los sujetos habilitados para resolver controversias y/o conflictos jurídicos, y esto lo hace a través de sus laudos arbitrales, en los cuales se plasman sus decisiones, que deben estar conforme a lo ordenado por nuestra norma suprema, es decir deben cumplir con motivar sus decisiones, aplicar leyes vigentes, citar hechos y pruebas reales, no pudiendo apartarse de estos, ya que de lo contrario, no estarían cumpliendo con sus funciones, para los cuales fueron encomendados por el pueblo.

Siendo así, debemos ver que en el delito de prevaricato existe una relación directa entre el bien jurídico que se protege y la actividad que desarrollan los árbitros, por lo que de emitir laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por dicho delito.

**6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?**

Sería positivo, ya que hoy en día tenemos referencias como el caso Orellana, donde se observa que los árbitros aprovechándose de los vacíos legales que lograron encontrar en el ordenamiento jurídico, emitieron laudos arbitrales de manera contraria al texto de la ley, para que con ello se favorezca a Orellana, y así este despoje a terceros de sus legítimas propiedades.

Teniendo en cuenta la cuestión anteriormente señalada, observamos que estos casos generan desconfianza en el sistema arbitral, más aún genera una continua incertidumbre de desprotección al no sancionarse este tipo de conductas, ya que no se viene cumpliendo con uno de los fines de la pena, que es el de prevenir la comisión de conductas que ponen en peligro el bienestar y la paz social de nuestra sociedad, y justamente uno de estos peligros es el aprovechamiento de los árbitros en la emisión de sus laudos arbitrales, que lo hacen valiéndose de los vacíos legales para emitir sus decisiones de manera contraria al texto de la ley, crean y omiten hechos, o actúan pruebas falsas, ello porque se coluden con unos para perjudicar a otros.

Ahora, viendo que en nuestro ordenamiento jurídico no existe figura que sancione por estas conductas cometidas por los árbitros, ya que mal se haría si se indicase que éstos cometerían estafa, creo que se está en la necesidad de que los árbitros deban ser incluidos como sujetos activos en el delito de prevaricato, ya que con ello se cumpliría con unos de los fines de la pena, que a mi parecer sería el más importante, esto es el de prevenir, y con esto se tendrían laudos arbitrales conforme a derecho y más justas, y por consiguiente esto sería positivo para nuestro sistema jurisdiccional, ya que otorgaría mayor confianza y seguridad al ciudadano, además de que no quedarían impunes estas conductas totalmente reprochables para nuestra sociedad.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. Hassen Jozabad Morales Vital, de nacionalidad peruano, Con DNI N° 10064923, con edad de 46 años, con domicilio Av. Gran Chimú 224, tercer piso - Zárate. Distrito San Juan de Lurigancho Provincia Lima Departamento Lima. Centro de Labor en Estudio Jurídico Impacto Legal y Asociados; y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL Proyecto de Investigación Titulada *"La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal"*, que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 06 de junio del año 2020.



Hassen Jozabad Morales Vital  
PROFESOR  
CAL 43389

**FIRMA ENTREVISTADO**

DNI: 10064923

CAL: 43389



**Huella**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Elsa Anthuaned Zapata Cahuana y Saida Sadit Yaipen Reluz

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### **Datos**

**Fecha:** 09/06/2020

**Hora:** 11:00 am

**Lugar:**

**Entrevistado:** Hassen Morales Vital

**Profesión:** Abogado

**Centro Laboral:** Estudio Jurídico M & M Asesores Legales Tributarios Empresariales Sac

### **Introducción:**

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

### **Cuestionario**

1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?
2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?
3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?
4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?
5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?
6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?

### **OBSERVACIONES:**

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.

## CUESTIONARIO

**1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?**

En principio el prevaricato atañe a una figura de naturaleza penal que importa una sanción ante el quebrantamiento del orden jurídico y el marco de la ley, debiendo tenerse en cuenta que este tipo penal es uno de los delitos que más daño puede ocasionar a la correcta administración de justicia, toda vez que una resolución cuestionada por este hecho ilícito no incide o afecta directa o solamente a las partes de un proceso judicial, sino que además contribuye al desprestigio que ello ocasiona a los que formamos parte del Poder Judicial y consecuentemente trae consigo la pérdida de la confianza de la población con este Poder del Estado.

Bajo estas premisas podríamos decir que considero que no solo deban ser sujetos activos en el delito de prevaricato los jueces o fiscales, si no también podrían estar inmersos otras jurisdicciones como el arbitraje; teniendo en cuenta que el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, es ahí donde podemos apreciar que, en estos casos mediáticos que se viene dando en relación al tema de corrupción está incluido la institución del arbitraje ya que mayormente ocurren cuando versa en asuntos de contrataciones con el Estado, y que es ejecutado por una resolución arbitral, resaltando también que existen dos tipos de arbitraje: la institucional y la Ad Hoc. Bajo estos criterios considero que otras instituciones deberían responder por sus acciones bajo este delito.

**2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal?  
¿Por qué?**

Considero que la lesión al bien jurídico, de la administración de justicia en el precitado delito de prevaricato, no solo debería de ser atribuible a los jueces o a los fiscales, ya que también debería ser extendido a la institución del arbitraje para ello podría ser incluido en el código penal, en la propia ley de arbitraje, reglamento incluso hasta en su código de ética, cambiar las normas que adecuen esta conducta delictiva, teniendo más control el árbitro en el ejercicio de sus funciones, para que de esta manera antes de obrar mal tenga en cuenta que su conducta podría ser sancionado, al igual que todos los juzgados en derecho que emiten resoluciones y que causan un perjuicio o efectúen una mala aplicación de la norma.



Ahora si bien es cierto, el árbitro emite una resolución o un laudo arbitral, podría también mencionar como punto de vista personal, que el árbitro podría alcanzar los estándares para ser considerado como funcionario público, esta categoría podría extenderse, incluyendo a los procuradores y de todo aquel que emite un acto administrativo o una resolución. Bajo estos criterios considero que el árbitro si administra justicia, incluso es una justicia más rápida de plazo breve, comparando con los plazos del poder judicial, en el arbitraje se soluciona una controversia de manera más rápida, resaltando que los plazos son perentorios, ya que en el poder judicial para resolver un pedido se demora mucho más tiempo, el árbitro ejerce una justicia más corta y onerosa, cumple con celeridad en la emisión de sus fallos. En ese sentido mencionamos que el árbitro cuando emite su laudo arbitral, está concediendo un derecho y si lo hace contrario a las norma u ordenamiento jurídico, debería ser sancionado por que está haciendo una mala administración de justicia al momento de dictar su laudo arbitral.

**3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?**

La función Jurisdiccional es aquel encargo que se le encomienda a un magistrado, juez, fiscal e incluso hasta a un árbitro para que resuelva controversias, ya que para llevarse a cabo un proceso judicial o un proceso arbitral debe existir una incertidumbre jurídica, implica que hay pretensiones y estas autoridades otorgan el derecho quien corresponda buscando la paz social.

De este modo cuando hablamos de la función jurisdiccional, estamos hablando de administrar justicia a favor de quien lo solicita y así mismo este busca la sanción a quien ha vulnerado un bien jurídico protegido. En ese sentido podemos advertir que la función jurisdiccional no solo debe ser atribuibles a los jueces si no también a los árbitros, por el mero hecho que tiene la capacidad de resolver un conflicto de interés, surgida entre las partes.

**4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?**

Cuando hablamos de la Función Jurisdiccional se entiende que es aquella resolución que emite el Juez, y el fiscal lo que hace es emitir una opinión a través de su dictamen y esta disposición que emite el fiscal tiene que ser aprobada por el

juez. Así mismo podemos decir que, así como el juez emite sus resoluciones o sentencias; el árbitro, emite sus laudos, y esto se da a efectos de que, si las personas quieren que se les resuelva una controversia, y si requiere una indemnización podría concurrir al poder judicial o si le concierne podrían recurrir a un centro de arbitraje, esto es a libre disposición de las partes, ya que estos órganos remiten resoluciones y otorgan derecho.

Ahora bien, el arbitraje es un medio alternativo para resolver un conflicto, y éste nace en principio por el reconocimiento del Estado, del mismo modo se da porque el poder judicial está congestionado con demandas que pueden durar por muchos años, entonces lo que se busca con esta justicia alternativa es resolver en menos tiempo una controversia. Inicialmente el estado siempre para resolver un conflicto, antes colocaba primero a la conciliación agotando primero esta vía y si no se obtenía buenos resultados, se recurría a un arbitraje, pero también podemos apreciar que al asistir a esta institución sus costos son elevados como en otros centros de arbitrajes no, sometiéndose así las partes al imperio que ellos puedan decidir.

**5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?**

Los árbitros en su actividad funcional tienen sus reglamentos, su normatividad, porque todos deben actuar conforme a las normas y no deben utilizar el poder que se les da para que administren justicia buscando un beneficio, es más en la propia Ley de arbitraje N° 1071, menciona las funciones y deberes del árbitro, pero resaltando que también son sanciones administrativas, debería también reanudarse los criterios de ética en relación a esta autoridad.

Como no tiene un órgano descentralizado y propio, por consiguiente, a todos los árbitros lo mandan al colegio de abogado, se da la sanción administrativa pero falta la sanción ética, en cuestiones de que el árbitro podría laudar mal ya sea por cuestiones de beneficios, familiares y éste no se apartó. Es así que lo sancionan administrativamente pero no mandan a ética con la resolución de sanciones al colegio de abogado para que sea suspendido en ejercicio de sus funciones.

También tendría que existir un registro de árbitro sancionador por mala praxis, que no existe, pero si preexiste la página de abogados que son sancionados por

mala praxis, solamente están incluidos los jueces, fiscales y abogados en ejercicio de sus funciones.

Por estos motivos antes mencionado, considero que, si debería obtener una responsabilidad penal, ya que esta autoridad no puede abusar de sus conocimientos, ni de su ciencia para buscar un beneficio, no obstante, a ello, el arbitraje es un procedimiento que tiene costos elevados y a su vez la amonestación es muy alta. Es por ello que muchas personas optan por ejercer esta función, pero al ampliarse este delito de prevaricato alcanzando a otras entidades va a distanciar a todo aquello que quieran ejercer esta función de forma maliciosa y de esta manera podrá beneficiar a la administración de justicia que debe ser ejercida adecuadamente.

**6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?**

Considero positivo para el sistema jurisdiccional el incorporar a este sujeto llámese árbitro en el delito de prevaricato. Ya que si bien es cierto las figuras delictivas se han venido creando en virtud a todos estos acontecimientos que hemos podido apreciar a través de medios informáticos, sobre diversos casos; entre ellos la corrupción. Por consiguiente, considero que, si esta figura penal del prevaricato se extiende para dar reprensión a las conductas negativas de aquellos árbitros que vulneren normas y leyes, aprovechándose de su función jurisdiccional de administrar justicia para generar algún tipo de perjuicio a algunas de las partes que se someten al arbitraje, alejará a todo aquel ser humano que quiera ejercer la profesión de forma inapropiada; no obstante a ello, podría también actuar como una garantía en caso este produzca un daño. Resalto también que, en otros países como Costa Rica y Alemania, se viene aplicando esta figura delictiva a los árbitros.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dra: Geraldine del Rosario Silva Mendoza de nacionalidad peruana, con DNI N°: 40900191 con edad de 39 años, con domicilio Las Alhucemas 1391 paradero 10 de las flores Distrito SJL Provincia Lima Departamento Lima Centro de Labor en Ministerio Publico y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL Proyecto de Investigación Titulada *“La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”*, que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

### Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 16 de junio del año 2020



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Geraldine R. Silva Mendoza*  
Geraldine R. Silva Mendoza  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
LIMA ESTE

FIRMA ENTREVISTADO

DNI: 40900191  
CAL: 63880



Huella

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Yaipen Reluz Saida Sadit y Zapata Cahuana Elsa Anthuaned

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### Datos

**Fecha:** 16 de junio 2020

**Hora:** 10 am

**Lugar:** Virtual (Correo)

**Entrevistado:** Dra. Geraldine del Rosario Silva Mendoza

**Profesión:** Abogada

**Centro Laboral:** Av. Los Postes Oeste N° 201, Mz. D, sub-lote 19-B, AVP, San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho

### **Introducción:**

### Preguntas

1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?  
No, toda vez que, nuestro sistema jurídico admite que otros tipos de órganos con capacidad de decisión como los tribunales arbitrales tengan en sus manos la discusión y controversia sobre asuntos económicos, contractuales y patrimoniales del Estado y los particulares, por lo que, es perfectamente posible penalizar la conducta de aquel árbitro que en el marco de un procedimiento arbitral resuelva en contra del texto claro y expreso de la ley, citando pruebas inexistentes o hechos falsos, e incluso se apoye en leyes supuestas o derogadas, perjudicando a una de las partes en el caso puesto a su conocimiento, siendo más reprochable en aquellos en donde el Estado es parte, pues se estaría comprometiendo el dinero de todos los peruanos, destinados a cubrir sus necesidades con obras y/o servicios públicos.
2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?  
No, porque el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC, ha precisado los alcances de la jurisdicción arbitral, señalando lo siguiente “10. De acuerdo con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. A su turno el artículo 139° inciso 1) de la misma norma fundamental, prevé como un principio a la par que un derecho ante la función jurisdiccional, “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional”, quedando claramente establecido que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral”. 11. A partir de lo establecido por la norma fundamental, “el arbitraje no puede entenderse como un mecanismo que

desplaza al Poder Judicial, ni tampoco como su sustituto, sino como una alternativa que complementa el sistema judicial puesta a disposición de la sociedad para la solución pacífica de las controversias. Y que constituye una necesidad, básicamente para la solución de conflictos patrimoniales de libre disposición y, sobre todo para la resolución para las controversias que se generen en la contratación internacional” (STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento 10). Desde esta perspectiva, “este Tribunal reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible (...), con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria” (STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento 14). 12. Sin embargo de la especial naturaleza del arbitraje, en tanto autonomía de la voluntad de las partes y, al mismo tiempo, de la independencia de la jurisdicción arbitral, no supone en lo absoluto desvinculación del esquema constitucional, ni mucho menos del cuadro de derechos y principios reconocidos por la Constitución. Como ya ha señalado este Tribunal, “la naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. En particular, en tanto jurisdicción, no se encuentra exceptuada de observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso” (STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento 9). 13. Ello es así por cuanto la función jurisdiccional se sustenta y se debe a la norma fundamental, más allá de la especialidad sobre la que pueda versar o de la investidura de quienes la puedan ejercer. De este modo y aunque se dota a la Justicia arbitral de las adecuadas garantías de desenvolvimiento y se fomenta su absoluta observancia, la misma se encuentra inevitablemente condicionada a que su ejercicio se desarrolle en franco respeto al orden constitucional y a los derechos de la persona”.

En ese orden de ideas, siendo la jurisdicción arbitral un complemento del sistema de justicia en la solución pacífica de las controversias, es jurídicamente posible que los árbitros en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas lesionen el bien jurídico administración de justicia.

3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?  
No, ya que los árbitros como colaboradores del sistema de justicia ejercen función jurisdiccional, al ser órganos con capacidad de decisión afectan o modifican relaciones jurídicas, en ese sentido, no están libres de resolver en contra del texto claro y expreso de la ley, citando pruebas inexistentes o hechos falsos, e incluso que se apoyen en leyes supuestas o derogadas, que afecten negativamente a una de las partes en el procedimiento arbitral.
4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?  
No, la función que ejercen el juez, el fiscal y el árbitro son particularmente distintas en su labor, sin embargo, lo que tienen en común es que contribuyen en la resolución de las controversias y conflicto de intereses, toda vez que, una sentencia, un archivo fiscal y laudo arbitral pueden llegar a ser protegidas por el manto de la cosa juzgada.
5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?  
Sí, pues son colaboradores del sistema de justicia en la solución de las controversias, en ese sentido, la omisión y acción dolosa de inaplicar una norma legal, que tiene un mensaje normativo claro libre de interpretaciones, penaliza la conducta del sujeto activo que con sus decisiones altera

el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, al crear inseguridad jurídica contraria al principio de igual razón igual derecho y coherencia en el sentido de las decisiones.

6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?

Si es positivo ya que permite controlar las decisiones de los tribunales arbitrales que emiten resoluciones contrarias al texto expreso de la ley y la constitución.

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

OBSERVACIONES: Ninguna

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr: Ernesto Raul Osorio Farfande nacionalidad Peruana Con DNI N°: 09458846 con edad de 49 años, con domicilio en Calle 2, Mz. M, lote 25 Urb. El Pinar Distrito Los Olivos Provincia de Lima Departamento de Lima Centro de Labor en el Ministerio Público y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL Proyecto de Investigación Titulada "*La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal*", que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 14 de Junio del año 2020.



*Ernesto Raul Osorio Farfán*  
Ernesto Raul Osorio Farfán  
Fiscal Penal Corporativa  
7ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de San Juan de Lurigancho / 2º Despacho

FIRMA ENTREVISTADO

DNI: 09458846  
CAL: 34371



Huella



## GUÍA DE ENTREVISTA

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Yaipen Reluz Saida Sadit y Zapata Cahuana Elsa Anthuaned

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### **Datos**

**Fecha:** 14 de junio del 2020

**Hora:** 14:00

**Lugar:** Mi domicilio (Los Olivos)

**Entrevistado:** Ernesto Raul Osorio Farfan

**Profesión:** Abogado

**Centro Laboral:** Ministerio Publico

### **Introducción:**

### **Preguntas**

1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?  
Es adecuado que se consideren sujetos activos del delito de prevaricato a los jueces y fiscales, sin embargo, también es prudente que se consideren también a los árbitros, justamente por las funciones que realizan de administrar justicia como sus pares, al tener capacidad de ejercicio y su función es resolver la incertidumbre jurídica planteada por las partes dentro de un arbitraje.
2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?  
Considero que no solo a jueces y fiscales sino también a los árbitros, por cuanto con su función en sus decisiones enmarcan una forma de administrar justicia, por ello se deben regir bajo los parámetros legales actuales y las normas de aplicación obligatoria.
3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?  
No solamente a los jueces y fiscales sino también a los árbitros por cuanto sus calidades personales lo hacen exclusivos en sus funciones de este modo, toda persona natural que posee plena capacidad de ejercicio y que, luego de haber aceptado la designación es nombrado arbitro cuya función es resolver la incertidumbre jurídica planteada por las partes dentro de un arbitraje que garantice el respeto a la Constitución, a toda norma que interese al orden público y a las buenas costumbres, a las leyes imperativas y al marco normativo que las partes elijan para que sea aplicado a su controversia.

4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?

Si, por cuanto al administrar justicia, sus resoluciones o decisiones que son ambas formas de manifestación de administrar justicia lo obligan a encuadrar parámetros dentro de lo que establece la constitución y las normas específicas a las cuales se adecuan, es decir sus decisiones causan estado y para las partes es de obligatorio cumplimiento.

5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?

Considero que si, por cuanto al ejercer ese poder de decisión enmarcan estado, es decir resuelven divergencias al igual que lo hace la administración pública como el poder judicial y el ministerio público, por ello ante una mala o irresponsable decisión al causar perjuicio indebido son y deben ser pasibles de una sanción penal por prevaricar, si no se enmarcan en las leyes y las normas atribuibles a su decisión arbitral y con ello claramente administran justicia.

6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?

Creo que es positivo, este Proyecto por cuanto la función jurisdiccional es inherente a sus funciones y así con ello asumir su estado de función de impartir justicia, es decir la única diferencia con los jueces y fiscales es que con los árbitros someten a sus decisiones a las partes que acuden a una resolución de una controversia mediante un laudo arbitral.

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

OBSERVACIONES: NINGUNA

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. Vicente Muñoz Castillo de nacionalidad Peruana. Con DNI N° 09904933 con edad de 47 años, con domicilio Jr. Solog. P. Distrito Luzen Provincia Hina Departamento Luzen Centro de Labor en Estudio Jurídico bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL Proyecto de Investigación Titulada "La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal", que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

Asimismo, se le informa que:

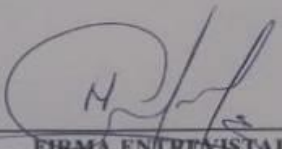
1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 16 de Jun del año 2020



FIRMA ENTREVISTADO

DNI:  
CAL:



Huella

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Yaipen Reluz Saida Sadit y Zapata Cahuana Elsa Anthuaned

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### **Datos**

**Fecha:** 16 de junio de 2020

**Hora:** 10:30 am

**Lugar:** Virtual (Gmail)

**Entrevistado:** Victor Muñoz Castillo

**Profesión:** Abogado (Arbitro)

**Centro Laboral:** Estudio Jurídico

**Introducción:** VMCJURISTAS

### Preguntas

1. **¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?**

**Creo la pregunta debe ser:**

**¿Considera Usted que se deben incluir como sujetos procesales a los árbitros que participaron en un proceso arbitral y dicta una norma contra la ley o notoriamente parcializada?**

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que el arbitraje es un sistema, institución o proceso regulado por las voluntades del derecho privado, el arbitro no podría ser juzgado por prevaricato porque dicho acto delictivo o infracción, recae solamente en funcionarios públicos que administran justicia en los órganos jurisdiccionales.

- Lo que se puede hacer es proponer un proyecto de ley que incluya un nuevo bien jurídico protegido de los privados cuando el árbitro actúa con dolo para perjudicar a una de las partes.

2. **¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?**

- Si, porque son ellos los únicos que administran justicia bajo el marco de la ley cuando la causa ha sido llevada a su estadio y procedimientos jurisdiccionales, por ende, deben sujetarse a los procedimientos jurisdiccionales establecidos, en tanto el prevaricato está

previsto para sancionar a esos jueces o fiscales que incurren en actos dolosos; en cambio, el árbitro emite laudos que resultan en gran parte, de la voluntad de las partes.

**3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?**

- Recordemos que la función jurisdiccional esta regulada por la constitución política en el art. 138° donde señala que tal función la ejerce el Poder Judicial. Sin embargo, en el Perú, tienen esa facultad constitucional no sólo los jueces del Poder Judicial, sino otras autoridades como los árbitros y las Comunidades Campesinas.
- Del mismo modo lo señala el art. 139° del mismo cuerpo legal, agregando que existe una función jurisdiccional excepcional, la de los fueros militares y la arbitral.
- Sin embargo, las comunidades campesinas y los árbitros no tienen la misma capacidad jurisdiccional que los jueces y, por tanto, es riesgoso si les damos esa función plena a los árbitros, estaríamos dejando en mano de personas naturales de derecho privado, para que determinen, resuelven o interpreten las normas y derechos que pueden afectar al colectivo.
- En efecto, el Perú si ha entregado cierto poder de ejercicio de jurisdicción a los árbitros, pero los laudos que estos emiten si bien es cierto tiene carácter de cumplimiento obligatorio, cuando las partes no lo cumplen, para su ejecución se debe recurrir a un órgano jurisdiccional, entonces acá vemos que las decisiones de los árbitros plasmados en un laudo, lo cumplen la partes a su voluntad, o bajo el IUS IMPERUM del Estado.

**4. ¿De acuerdo a su conocimiento, considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?**

- Para empezar el árbitro no ejerce función jurisdiccional plena, es solo excepcional y por acuerdo de las partes en la firma de los contratos de carácter privado, o el Estado con un privado, el Arbitro toma decisiones con arreglo a ley N° 1071, Ley general de arbitraje, en cuanto al procedimiento arbitral y las plasma en un laudo sobre la base de la voluntad de las partes, es decir, son las partes, en buena cuenta los definen el laudo arbitral, pero si se detecta algún acto doloso en el árbitro este puede ser removido a solicitud de una parte y el laudo ser sometido ante los órganos jurisdiccionales del poder Judicial.
- En ese sentido, lo que se puede hacer es una denuncia civil por daños y perjuicios y penal si viene al caso, contra el árbitro, esta acción la debe ejercer la parte afectada pero no lo hace el Estado de oficio.
- Es importante distinguir actos dolosos que afecta a los privados con actos de corrupción en el que incurre un árbitro que, si son, de oficio o por denuncia, función del Ministerio Público.

**5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?**

- Los árbitros se someten a un procedimiento arbitral para guiar el proceso, no emiten laudos de acuerdo al mandato de la ley sino, al emitir un laudo, ellos han evaluado las pruebas y ha determinado un mejor derecho.
- Si su decisión es contraria a la ley, ese laudo debe ser nulo mediante un proceso judicial, la denuncia contra el árbitro lo debe hacer la parte agraviada.

**6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?**

- Creo que se debe proyectar y determinar un nuevo tipo penal para los árbitros, debido a que este delito, está ahora previsto para los jueces y fiscales, recordemos que la valoración de las pruebas incluso en un proceso arbitral le corresponde a los jueces.

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

**OBSERVACIONES:**

Mejorar la pregunta 1).

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Abogado: **Roberto Cesar Alvan De La Cruz** de nacionalidad peruana, con DNI N°: **16160011** con edad de 57 años, con domicilio en Mz. C, Lote 4, Asociación Sol de Las Viñas, Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia de Lima y Departamento de Lima, Centro de Labor en el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Carapongo, Corte Superior de Justicia de Lima Este y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE el Proyecto de Investigación Titulada **“La necesidad de la inclusión como sujeto del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**, que de forma resumida consiste en incorporar al árbitro como sujeto activo en el delito de prevaricato.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar si la función Jurisdiccional que ejerce el juez o el fiscal guarda similitud con las funciones que ejerce el árbitro.
2. Precisar si es razonable imputar responsabilidad penal al árbitro al emitir un laudo arbitral contrario expreso de la ley, hechos falsos o leyes derogadas.

### Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Por todo esto, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para absolver un par de preguntas, que conforman la sección de entrevistas a los especialistas que integra la confección de mi tesis. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procede a firmar el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el Desarrollo de la presente tesis.

Desde ya agradezco el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaría muy agradecida por su gentil disposición.

Reciba mis más altas consideraciones.

En la fecha 15 de junio del año 2020

PODER JUDICIAL

Dr. ROBERTO CESAR ALVÁN DE LA CRUZ  
JUEZ (S)  
Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Carapongo  
Nueva Corte Procesal Penal  
Corte Superior de Justicia de Lima Este

FIRMA ENTREVISTADO

DNI: 16160011  
CAL: 35511



Huella

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **Título de la investigación**

**“La necesidad de la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal”**

**Autores:** Yaipen Reluz Saida Sadit y Zapata Cahuana Elsa Anthuaned

**Asesor:** Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

### **Datos**

**Fecha:** 16 de junio de 2020      **Hora:** 09.00 am.

**Lugar:** Virtual (correo)

**Entrevistado:** ROBERTO CESAR ALVAN DE LA CRUZ

**Profesión:** Abogado (Juez)

**Centro Laboral:** Corte Superior de Justicia Lima Este.

### **Introducción:**

### **Preguntas**

1. ¿Considera adecuado que los sujetos activos en el delito de prevaricato solo deban ser los jueces y fiscales?  
Sí, dado que, ambos magistrados Fiscal y Juez son funcionarios públicos y el texto expreso de la ley, artículo 418° del Código Penal establece el Juez o el Fiscal que emite resolución o emite dictamen contrario a ley, entre otros, no mencionando a cualquier persona o en su defecto el árbitro.
2. ¿Considera Usted que la lesión al bien jurídico en el delito de prevaricato, administración de justicia, deba ser solamente atribuible al juez y fiscal? ¿Por qué?  
En correlato con la respuesta anterior, para incurrir en el delito de prevaricato, debe ser un agente o sujeto activo especial, o la calidad del agente, que en este caso es un funcionario público.
3. ¿Ud. Cree que la función jurisdiccional solo deba hacer atribuibles a los jueces y fiscales?  
Sí, porque así lo reconoce la constitución, si bien es cierto, según la Constitución Política del Perú, conforme a los artículos 138° y 139°, el Poder Judicial tiene la exclusividad de realizar función jurisdiccional, pero la norma respecto del delito de prevaricato, reconoce también al Fiscal.
4. ¿De acuerdo a su conocimiento considera que la función jurisdiccional que ejerce el árbitro es similar a la realizada por el juez y el fiscal?  
Los árbitros, si bien, resuelven conflictos o litigios, no realizan función jurisdiccional, ni administran justicia como los jueces y fiscales que se encuentran reconocidos por la Constitución.



5. ¿Considera Usted que los árbitros cuando emiten laudos arbitrales contrarios al texto expreso y claro de la ley, deberían asumir una responsabilidad penal por el delito de prevaricato?  
No, porque el sujeto activo del delito de prevaricato en el Código Penal, establece expresamente que el Juez y el Fiscal. En todo caso, de resolver contra el texto expreso de la ley el árbitro, sería a mi entender su decisión, para favorecer a una de las partes en conflicto; y, ese favorecimiento nuestra legislación penal lo establece en su artículo 398º, que prescribe sanción para el árbitro.
6. ¿Cree que sería positivo o negativo para nuestro sistema jurisdiccional el incorporar al árbitro en el delito de prevaricato? ¿Por qué?  
Ni positivo, ni negativo, en primer lugar, quienes nombran a los jueces y fiscales es un Organismo Constitucional autónomo a través de un concurso público de méritos y a los árbitros para su nombramiento solo se inscriben en la Cámara de Comercio de Lima cumpliendo ciertos requisitos para poder ejercer.

La finalidad de la presente entrevista es determinar si es necesario la inclusión como sujeto activo del delito de prevaricato al árbitro en el ordenamiento jurídico penal. Por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación de la presente investigación.